



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 12 de agosto de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO ROBERTO MENDOZA NAVA, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHALCO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO BERNARDINO RENDÓN BETANCOURT, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "GARDENIAS", UBICADO EN CALLE GARDENIAS NÚMERO 62, MANZANA 52, LOTE 2, COLONIA SAN JUAN BOSCO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A PROMOTORA DAWASI S.A DE C.V., EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL TIPO MEDIO, DENOMINADO "CONDOMINIO ACACIAS", UBICADO EN CALLE CORREGIDORA NÚMERO 72, SAN FRANCISCO COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS, LA AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, LOCALIZADO AL INTERIOR DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR Y MEDIO DENOMINADO "BOSQUES DEL NEVADO II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ A LA EMPRESA "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI" S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES SAN PABLO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 195, 92-A1, 93-A1, 94-A1, 95-A1, 341, 130-A1, 470, 471, 472, 495, 496, 498, 499, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 188-A1, 189-A1, 190-A1, 191-A1, 546, 639, 644, 646, 648, 649, 654, 657, 664, 48-B1, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 738, 739, 743, 744, 745, 746, 747, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 262-A1, 263-A1, 264-A1, 265-A1, 266-A1, 267-A1, 268-A1, 269-A1, 270-A1, 271-A1, 272-A1 y 758-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 479, 480, 484, 486, 490, 515, 523, 192-A1, 737, 741, 742, 748, 273-A1, 274-A1, 275-A1, 276-A1, 277-A1, 278-A1, 756-BIS, 239-A1, 564, 736, 552, 647, 49-B1, 740, 57-B1, 757-BIS y 279-A1.



TOMO

CCXIV

Número

26

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2022/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracciones II, XXXVII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 7 y 46 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que en el ejercicio de esa función dan certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se designó al licenciado Roberto Mendoza Nava titular de la entonces Notaría Pública 2 del Distrito Judicial de Chalco, actualmente Notaría Pública 10 del Estado de México con residencia en el referido municipio.

Que por diverso acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se concedió al licenciado Roberto Mendoza Nava, Notario Público 10 del Estado de México, con residencia en el municipio de Chalco, licencia para separarse de la función notarial, nombrándose a la licenciada Liliana Mendoza Herrera, Notaria Interina de la mencionada Notaría.

Que la notaria interina Liliana Mendoza Herrera resultó vencedora del concurso de oposición conforme a la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el quince de junio de dos mil veintidós, asignándosele la titularidad de la Notaría Pública 195 del Estado de México, con residencia en el municipio de Valle de Chalco.

Que derivado de lo anterior, mediante escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós presentado en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el titular de la notaría 10 el licenciado Roberto Mendoza Nava comunicó su reincorporación a la función notarial.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la Notaría de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO ROBERTO MENDOZA NAVA, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 10 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHALCO.

PRIMERO. Se declara la reincorporación al ejercicio de la función notarial del licenciado Roberto Mendoza Nava, como Titular de la Notaría Pública 10 del Estado de México, con residencia en el municipio de Chalco.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado Roberto Mendoza Nava, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracciones II, XXXVII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 7 y 46 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que en el ejercicio de esa función dan certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el doce de junio de dos mil uno, se nombró al licenciado Francisco Arce Ugarte, titular de la entonces Notaría Pública 2 del Distrito Judicial de Temascaltepec, actualmente Notaría Pública 121 del Estado de México con residencia en el municipio de Tejupilco.

Que por diverso acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se concedió al licenciado Francisco Arce Ugarte, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en el municipio de Tejupilco, licencia para separarse de la función notarial, nombrándose al licenciado Francisco Arce Arellano, Notario Interino de la mencionada Notaría.

Que el notario interino Francisco Arce Arellano resultó vencedor del concurso de oposición conforme a la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el quince de junio de dos mil veintidós, asignándosele la titularidad de la Notaría Pública 196 del Estado de México.

Que derivado de lo anterior, mediante escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós presentado en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el titular de la notaría 121 el licenciado Francisco Arce Ugarte comunicó su reincorporación a la función notarial.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la Notaría de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA 121 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO.

PRIMERO. Se declara la reincorporación al ejercicio de la función notarial del licenciado Francisco Arce Ugarte, como Titular de la Notaría Pública 121 del Estado de México, con residencia en el municipio de Tejupilco.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado Francisco Arce Ugarte, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/000847/2022

Tlalnepantla de Baz a;

23 MAYO 2022

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL TIPO MEDIO**Ciudadano****Bernardino Rendón Betancourt****Calle Gardenias número 62, Manzana 52, Lote 2, Colonia San Juna Bosco,****Atizapán de Zaragoza, Estado de México.****Tel. 55-2299-3601.****Correo electrónico: berrembeta@gmail.com****P r e s e n t e.**

En atención a la solicitud ingresada el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, para obtener la autorización para un condominio vertical habitacional tipo medio, para **cuatro** áreas privativas en el predio localizado en Calle Gardenias número 62, Manzana 52, Lote 2, Colonia San Juan Bosco, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 199.00 m², integrada bajo el número expediente **DRVMZNO/RLT/OAATI/015/2022** le informo lo siguiente.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 fracción I, III y IV, 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 130, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato de solicitud de Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, para desarrollar **4** viviendas, denominado "**Gardenias**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que el ciudadano Bernardino Rendón Betancourt, acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la escritura número noventa y seis mil trescientos sesenta y siete (96,367), volumen número mil setecientos veintisiete (1,727), de fecha quince de diciembre del dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, notario público número noventa y seis del Estado de México,

con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00060153, número de trámite 421799, del cinco de octubre de dos mil dieciséis.

- III. Que el ciudadano Bernardino Rendón Betancourt, se ostenta como titular del predio y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número 0359011788894, vigente hasta el año 2023.
- IV. Que presenta factibilidad del suministro de energía eléctrica al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio número ATI-PLN-SYA-031/2022, de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós, a través de la oficina de la División de Distribución Valle de México Norte, Zona de Distribución Atizapán Departamento de Planeación.
- V. Que acredita la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, según se acredita con oficio número CF/DF/S017/2021 de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se señala Dictamen Favorable de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para construcción de 4 viviendas en condominio, así como su respectivo pago de derechos mediante recibo interno número 557996 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.
- VI. Que la entonces Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el lote ubicado en Calle Gardenias número 62, Manzana 52, Lote 2, Colonia San Juan Bosco, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, con número LUS-3630-2021, del treinta de noviembre de dos mil veintiuno, referido a la autorización de cambio de uso del suelo, emitido mediante oficio número DOPYDU/SPYUS/US/2950/2015, de fecha del veintitrés de diciembre de dos mil quince, con las siguientes normas para el aprovechamiento del predio;

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Atizapán de Zaragoza
Zona:	Habitacional Plurifamiliar.
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional 4 viviendas
Coeficiente de ocupación del suelo:	80 % de la superficie del predio
Coeficiente máximo de construcción	545.50 m² de construcción.
Superficie mínima libre de construcción:	20 % de la superficie del predio.
Altura máxima:	5.00 niveles o 15.00 metros a partir del nivel de desplante.
Cajones de Estacionamiento:	4 cajones, más un cajón para visitas.

- VII. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número de constancia CANO/0517/2022, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en donde no contemplan restricciones de construcción.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el lote ubicado en Calle Gardenias número 62, Manzana 52, Lote 2, Colonia San Juan Bosco, con el folio real electrónico 00060153, trámite número 708450, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio.
- IX. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización;

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano Bernardino Rendón Betancourt, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, denominado “**Gardenias**”, para que en el predio con superficie de 199.00 m² (Ciento noventa y nueve metros cuadrados), ubicado en Calle Gardenias número 62, Manzana 52, Lote 2, Colonia San Juan Bosco, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con **4** áreas privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA	NIVEL	NÚMERO
DEPTO. TIPO 1.	90.12 M2.	4.70 M2.	2do. Nivel.	1
DEPTO. TIPO 2.	90.12 M2.	4.70 M2.	3er. Nivel.	2
DEPTO. TIPO 3.	90.12 M2.	4.70 M2.	4to. Nivel.	3
DEPTO. TIPO 4.	90.12 M2.	4.70 M2.	5to. Nivel.	4
SUBTOTAL.	360.48 M2.	18.80 M2.	-----	-----
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	45.24 M2.	33.24 M2.	1er. Nivel.	7
BODEGAS	17.26 M2.	0.00 M2.	1er. Nivel.	4
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	422.98 M2.	52.04 M2.	-----	-----

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO		SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
A.	Superficie de Áreas Verdes Recreativas de Uso Común (A.V.R.U.C.).	0.00 M2.	38.90 M2.
B.	Superficie de Área de Uso Común (A.R.U.C.).	12.50 M2.	0.00 M2.
C.	Superficie de circulaciones peatonales.	91.46 M2.	12.00 M2.
D.	Superficie de cajón de estacionamiento de visitas.	9.24 M2.	0.00 M2.
E.	Superficie de azotea.	0.00 M2.	96.30 M2.
SUBTOTAL		113.20 M2.	147.20 M2.
TOTAL DE ÁREAS COMUNES		260.40 M2.	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
CONCEPTO	SUPERFICIE M ²
Superficie Total del Predio	199.00 M2.
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	422.98 M2.
Superficie Total de Áreas Comunes Construidas	113.20 M2.
Superficie Total Construida	536.18 M2.
Superficie Total de Áreas Privativas Abiertas	52.04 M2.
Superficie Total de Áreas Comunes Abiertas	147.20 M2.

CONCEPTO	SUPERFICIE M ²
Superficie Total Abierta	199.24 M2.
Número de Viviendas	4

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 m.n.), por el concepto de autorización de 4 viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

La constitución del régimen de propiedad en condominio y su reglamento, se llevará por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

- IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
- V. Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría y se deberá presentar dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, referente a las obras de urbanización al interior del condominio y toda vez que se evaluaron las condiciones técnicas del proyecto presentado, se determinó que no se cuenta con elementos cuantificables que sean objeto de lo estipulado en el presente artículo.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al Ciudadano **Bernardino Rendón Betancourt**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

SEXO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el ciudadano Bernardino Rendón Betancourt no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones; y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional tipo medio, para cuatro viviendas en el predio localizado en Calle Gardenias número 62, Manzana 52, lote 2, Colonia San Juan Bosco, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Atentamente.- Arquitecto Pedro Dávila Realzola.- Director Regional del Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.
C. Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla.
Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.
O.T. DRVMZNO/561/2022.
PDR/APG/JCCM/cnn/hlrg

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/001123/2022
Tlalnepantla de Baz, Estado de México a;
30 JUN. 2022

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO MEDIO

Ciudadano
Eduardo Soto Hay Pintado
Apoderado Legal de Promotora Dawasi S.A de C.V.
Calle Corregidora No. 72, San Francisco Coacalco
Coacalco de Berriozábal, Estado de México
Tel: 55 54051615
Correo electrónico: faktor@prodigy.net.mx
P r e s e n t e

En atención a la solicitud ingresada el veintidós de junio de dos mil veintidós, en la Residencia Local Tultitlán, integrada bajo el número de expediente DRVMZNO/RLT/036/2022, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Medio, para veintinueve áreas privativas en el predio localizado en Calle Corregidora, número setenta y dos, San Francisco Coacalco, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie del lote de 3,703.23 m²

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, II, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Medio, para desarrollar 29 viviendas, denominado "**CONDOMINIO ACACIAS**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presenta escrito del veintinueve de junio de dos mil veintidós, donde se subsanan las observaciones indicadas en el oficio preventivo con No. 22400105060000T/DRVMZNO/001098/2022, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, para que se dé seguimiento a la solicitud de autorización del trámite de condominio habitacional horizontal de tipo medio para 29 áreas privativas, debido que se dio por cumplido en tiempo y forma a lo señalado en el oficio antes referido.
- III. Que mediante escritura pública mediante la cual la empresa Promotora Dawasi S.A de C.V., acredita la propiedad del lote, que contiene la formalización del contrato de compraventa, objeto de la presente autorización con número dos mil novecientos ochenta y uno (2,981), volumen número cincuenta y uno (51), de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Mtro. en D. Héctor Javier Astudillo Calvo, notario público número ciento noventa y tres del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00182953, número de trámite 448107, de fecha 28/01/2020.

- IV.** Que mediante escritura pública número dos mil ochocientos cincuenta y cinco (2,855), volumen número cuarenta y nueve (49), de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, en la cual se hace constar la constitución de Promotora Dawasi S.A de C.V. ante la fe del Mtro. en D. Héctor Javier Astudillo Calvo, notario público número ciento noventa y tres del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con inscripción FME. N-2021069189, de fecha de ingreso 17/09/2021, en la cual se señala que quedo designado como Administrador único de la sociedad el señor Eduardo Soto Hay Pintado, quien se Identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDEMEX 1519033550, vigente hasta el año 2026. Así mismo se le asigna poder general para pleitos y cobranzas.
- V.** Que acredita la Factibilidad de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, según se acredita con oficio de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, en donde refiere que el Organismo si cuenta con el volumen de agua potable para suministrar el proyecto de veintinueve viviendas de tipo popular referente a la Actualización del Dictamen Favorable de Factibilidad de Servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Alcantarillado para el proyecto de 29 viviendas, con condicionantes, emitida por el Lic. Martín Muñoz Montiel, Director del Organismo Público Descentralizado (SAPASAC).
- VI.** Que presenta factibilidad de servicio de energía eléctrica al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio No. TLAN-PLN-OADSYA-180/2020, de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, a través de la oficina de la División Valle de México Norte, zona de Distribución Tlalnepantla Planeación y Construcción.
- VII.** Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, expidió la Licencia de Uso de Suelo Municipal para el predio ubicado en calle Corregidora número 72, San Francisco Coacalco, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, con número DDU/LUS/2022/0248 de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, con las siguientes normas para para el aprovechamiento del predio;

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Coacalco de Berriozábal
Categoría de la Zona:	Habitacional Densidad 200
Clave de uso del suelo:	H-200-C
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional Plurifamiliar
Número máximo de viviendas	29
Coeficiente de ocupación del suelo:	70 % de la superficie del predio
Coeficiente máximo de construcción	2.1 veces la superficie del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	30 % de la superficie del predio
Número de niveles y altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante.
Lote mínimo:	200.00 metros cuadrados.
Frente mínimo:	7.00 metros cuadrados.
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 80 mts un cajón, más de 80 hasta 150 mts dos cajones, más de 150 hasta 500 mts tres cajones.

- VIII.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número A/LUS-AL-NO/2022/0142 de fecha seis de mayo del dos mil veintidós, en el cual se indica una restricción por ampliación y prolongación de vialidad de 3.05 metros por calle Corregidora.
- IX.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el predio ubicado en calle Corregidora número 72,

San Francisco Coacalco, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, con el folio real electrónico 00182953, trámite número 472538, de fecha 19/05/2022 en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio.

- X. Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- XI. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, incluyendo sembrado de prototipos, en original y medio magnético;

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a Promotora Dawasi S.A de C.V., el Condominio Habitacional Horizontal Tipo Medio, denominado “**CONDOMINIO ACACIAS**”, para que en el predio con superficie de 3,706.23 m² (tres mil setecientos seis metros veintitrés centímetros cuadrados), ubicado en calle Corregidora número 72, San Francisco Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con **29 áreas privativas**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREA PRIVATIVAS			
Concepto	Superficie	No. de Viviendas	Niveles
Área Privativa Lote A	179.15 m ²	2	3
Área Privativa Lote B	356.34 m ²	4	3
Área Privativa Lote C	353.73 m ²	4	3
Área Privativa Lote D	355.33 m ²	4	3
Área Privativa Lote E	305.34 m ²	4	3
Área Privativa Lote F	310.64 m ²	4	3
Área Privativa Lote G	320.50 m ²	4	3
Área Privativa Lote H	346.85 m ²	3	3
Subtotal	2,427.88 m ²	29	3
Total cajones de estacionamiento	43		
Total de áreas privativas	2,427.88 m ²		

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
	Concepto	Superficie construida	Superficie abierta
(A)	Vialidad Privada	0.00 m ²	729.64 m ²
(B)	Áreas Verdes y Recreativas de Uso Común (AVRUC)	0.00 m ²	358.91 m ²
(C)	Cajones de estacionamiento de visitas	0.00 m ²	37.50 m ²
(D)	Caseta de Vigilancia	4.00 m ²	0.00 m ²
(E)	Cuarto Basura/Medidores CFE	8.00 m ²	0.00 m ²
	Subtotal	12.00 m ²	1,126.05 m ²
Total de Áreas Comunes		1,138.05 m ²	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
Superficie del Lote	3,706.23 m ²
Superficie total de Áreas Privativas	2,427.88 m ²
Superficie total de Áreas Comunes Construidas	12.00 m ²
Superficie total de Áreas Comunes Abiertas	1,126.05 m ²
Superficie total del Condominio	3,565.93 m ²
Número viviendas totales	29
Restricción por Ampliación de Vialidad	140.30 m ²

CUADRO RESÚMEN GENERAL DE ÁREAS PRIVATIVAS			
Edificio Lote "A"			
No. Área Privativa	Superficie de Área de Desplante (m2)	Superficie de Área de Construcción (m2)	No. de Áreas Privativas
A - 1	41.34	111.55	1 vivienda
A - 2	41.34	111.55	1 vivienda
Total No. de Áreas Privativas			2 viviendas
Superficie Área Privativa			179.15 m2
Total Superficie de Desplante			82.68 m2

Edificio Lote "B"			
No. Área Privativa	Superficie de Área de Desplante (m2)	Superficie de Área de Construcción (m2)	No. de Áreas Privativas
B - 1	41.34	111.55	1 vivienda
B - 2	41.34	111.55	1 vivienda
B - 3	41.34	111.55	1 vivienda
B - 4	41.34	111.55	1 vivienda
Total No. de Áreas Privativas			4 viviendas
Superficie Área Privativa			356.34 m2
Total Superficie de Desplante			165.36 m2

Edificio Lote "C"			
No. Área Privativa	Superficie de Área de Desplante (m2)	Superficie de Área de Construcción (m2)	No. de Áreas Privativas
C - 1	41.34	111.55	1 vivienda
C - 2	41.34	111.55	1 vivienda
C - 3	41.34	111.55	1 vivienda
C - 4	41.34	111.55	1 vivienda
Total No. de Áreas Privativas			4 viviendas
Superficie Área Privativa			356.34 m2
Total Superficie de Desplante			165.36 m2

Edificio Lote "D"			
No. Área Privativa	Superficie de Área de Desplante (m2)	Superficie de Área de Construcción (m2)	No. de Áreas Privativas
D-1	41.34	111.55	1 vivienda
D-2	41.34	111.55	1 vivienda
D-3	41.34	111.55	1 vivienda
D-4	41.34	111.55	1 vivienda
Total No. de Áreas Privativas			4 viviendas
Superficie Área Privativa			356.34 m2
Total Superficie de Desplante			165.36 m2

Edificio Lote "E"			
No. Área Privativa	Superficie de Área de Desplante (m2)	Superficie de Área de Construcción (m2)	No. de Áreas Privativas
E-1	37.63	98.51	1 vivienda
E-2	37.63	98.51	1 vivienda
E-3	37.63	98.51	1 vivienda
E-4	37.63	98.51	1 vivienda
Total No. de Áreas Privativas			4 viviendas
Superficie Área Privativa			305.34 m2
Total Superficie de Desplante			150.52 m2

Edificio Lote "F"			
No. Área Privativa	Superficie de Área de Desplante (m2)	Superficie de Área de Construcción (m2)	No. de Áreas Privativas
F-1	37.63	98.51	1 vivienda
F-2	37.63	98.51	1 vivienda
F-3	37.63	98.51	1 vivienda
F-4	37.63	98.51	1 vivienda
Total No. de Áreas Privativas			4 viviendas
Superficie Área Privativa			310.64 m2
Total Superficie de Desplante			150.52 m2

Edificio Lote "G"			
No. Área Privativa	Superficie de Área de Desplante (m2)	Superficie de Área de Construcción (m2)	No. de Áreas Privativas
G- 1	37.63	98.51	1 vivienda
G-2	37.63	98.51	1 vivienda
G -3	37.63	98.51	1 vivienda
G-4	37.63	98.51	1 vivienda
Total No. de Áreas Privativas			4 viviendas
Superficie Área Privativa			320.50 m2
Total Superficie de Desplante			150.52 m2

Edificio Lote "H"			
No. Área Privativa	Superficie de Área de Desplante (m2)	Superficie de Área de Construcción (m2)	No. de Áreas Privativas
H - 1	37.87	98.51	1 vivienda
H - 2	37.87	98.51	1 vivienda
H - 3	37.87	98.51	1 vivienda
Total No. de Áreas Privativas			3 viviendas
Superficie Área Privativa			246.85 m2
Total Superficie de Desplante			113.61 m2

Concepto	Superficie construida	Superficie abierta
Vialidad Privada	0.00 m2	729.64 m2
Áreas Verdes y Recreativas de Uso Común (AVRUC)	0.00 m2	358.91 m2
Cajones de estacionamiento de visitas	0.00 m2	37.50 m2
Caseta de Vigilancia	4.00 m2	0.00 m2
Cuarto Basura/Medidores CFE	8.00 m2	0.00 m2
Subtotal	12.00 m2	1,126.05 m2

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS		
Edificio Habitacional	Superficies de Desplante	Numero de Áreas Privativas
LOTE "A" DUPLEX	82.68 m2	2
LOTE "B" CUADRUPLEX	165.36 m2	4
LOTE "C" CUADRUPLEX	165.36 m2	4
LOTE "D" CUADRUPLEX	165.36 m2	4
LOTE "E" CUADRUPLEX	150.52 m2	4
LOTE "F" CUADRUPLEX	150.52 m2	4
LOTE "G" CUADRUPLEX	150.52 m2	4
LOTE "H" CUADRUPLEX	113.61 m2	3
TOTAL	1,143.93 M2	29

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 41,855.70 (cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 70/100 m.n.), por el concepto de autorización de 29 viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término;
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.
- IV. Que con fundamento en el artículo 5.50 del Código Administrativo del Estado de México y 110 del Reglamento del Libro, por tratarse de un condominio de 29 viviendas, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 por lo que las obras de urbanización que correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y

l) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo en el artículo 5.38 fracción X inciso d) del Código Administrativo del Estado de México se deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización. De igual forma con fundamento en el artículo 55 fracción VII inciso b) deberá presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, el cual no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización

ÁREAS DE DONACIÓN.

Por tratarse de un Condominio Habitacional Horizontal para **29 viviendas** de tipo medio, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el cual refiere que se deberá otorgar áreas de donación y construir equipamiento urbano, conforme a las normas aplicables a un conjunto urbano del mismo tipo y modalidad en la proporción que corresponda, el área de donación destinada a equipamiento urbano, no formará parte del condominio, y deberá apearse a las características indicadas en el artículo 57 del mismo reglamento en su caso.

ÁREAS DE DONACIÓN			
ÁREA DE DONACIÓN DE LOTE HABITACIONAL	NÚMERO DE VIVIENDAS	M2 POR LOTE PREVISTO	M2 TOTAL
MUNICIPAL	29	17.00 m2.	493.00 m2.
ESTATAL	29	3.00 m2.	87.00 m2.

De conformidad con lo previsto por el artículo 50 fracción V, inciso D) del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá ceder al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a razón de diecisiete metros cuadrados por vivienda; un área equivalente a 493.00 m² (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS), que corresponde por las 29 viviendas previstas, que será destinada para equipamiento urbano municipal.

Así mismo con lo previsto por el artículo 50 fracción VI, inciso B) del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá ceder al Gobierno del Estado de México, a razón tres metros cuadrados por vivienda un área equivalente a 87.00 m² (OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que será destinada para equipamiento urbano regional.

En su caso con fundamento en los artículos 58 párrafos cuarto y quinto y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del Municipio. En este último caso, se deberá contar con la opinión favorable del municipio.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, según corresponda.

La Secretaría, a solicitud expresa realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el municipio, dentro de los treinta días posteriores a que surta efectos la autorización del

condominio, podrá autorizar que el titular cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario o de la realización de obra pública al municipio.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

Con base en los artículos 5.38 fracción X inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en el artículo 60 y 115 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá transmitir a título gratuito al Estado o al Municipio, la propiedad de las áreas de donación mediante contrato celebrado entre el titular de la autorización y el Estado o el Municipio en su caso.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso D); El contrato de donación con el Estado para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación se suscribirá, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría. Dicha obligación podrá cumplirse en los mismos plazos, por medio de depósito del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso E) y 118 fracción IV numeral II inciso b) y c); El contrato de donación con el Municipio para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación, se suscribirá previo a que se constate en acta de supervisión el 75 % del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso infraestructura primaria, o en caso de ser requerido en los mismos plazos la aportación en numerario o la realización de obra pública al municipio.

Dichos contratos deberán inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el Donatario, de conformidad y dentro de los treinta días siguientes a su celebración. Realizada la Inscripción el donatario deberá exhibirla ante esta Secretaría y/o municipio en un plazo de cinco días contados a partir de que obtenga el certificado correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 párrafo primero del reglamento antes mencionado.

EQUIPAMIENTO URBANO

De conformidad con los artículos 5.38 fracción X y 5.50 del libro quinto del Código Administrativo del Estado de México y 62 fracción IV y 115 fracción VI, inciso E), 65 fracción II inciso d) del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá llevar a cabo las siguientes obras de Equipamiento Urbano, correspondiente a **las 29 viviendas totales**, las cuales son:

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

COSTO DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL (C/1000 VIV)	UNIDAD	M2	OBLIGACIÓN EQUIVALENTE	COSTO DIRECTO
Jardín de niños de cuatro aulas, con una superficie mínima de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción;	Aula	14,036 M ²	0.116 aulas	\$98,018.722
Escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, con una superficie mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización del desarrollo. En conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o	Aula	50.112 M ²	0.464 aulas	\$367,447.743

cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zona, se podrán sustituir parte de estos equipamientos por centros de educación media superior y superior u otros compatibles a la educación;			
Jardín vecinal de 4,000.00 m ² de superficie;	M ²	116.00 M ²	\$60,661.040
Zona deportiva y juegos infantiles 8,000.00 m ² de superficie: 4,800.00 m ² . Zona deportiva (60%). 3,200.00 m ² . Juegos infantiles (40%).	M ² M ²	139.20M ² 92.80 M ²	\$89,839.68 \$59,893.12
		TOTAL	\$675,860.305

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

COSTO DE EQUIPAMIENTO REGIONAL (C/1000 VIV)	UNIDAD	OBLIGACIÓN EQUIVALENTE	COSTO DIRECTO
Obra de Equipamiento Urbano Regional en 250.00 m ² de construcción;	M2.	7.25 M2.	\$52,258.870
		TOTAL	\$52,258.870

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá Construir las obras de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

De conformidad con lo previsto en los artículos 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las obras de equipamiento urbano regional se determinarán por la Secretaría, de acuerdo con las necesidades de la respectiva zona o región establecidas en el plan respectivo, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado para este efecto, dentro o fuera del conjunto urbano.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de realizar obras de equipamiento urbano regional, a través de la aportación en obra o en numerario, en la proporción que resulte para el equipamiento urbano regional necesario en el municipio, zona o región que se trate.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 fracción IV y 111 cuarto y quinto párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en ningún caso las obras de equipamiento urbano municipal podrán sustituirse por numerario y solo podrán ser conmutadas por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso, las cuales deberán cumplir con lo señalado en los artículos 73, 129, 130 y 132 del ordenamiento antes indicado.

De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e) deberá Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras equipamiento urbano e Iniciar las obras en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XII. De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P), 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$974,904.52 (novecientos setenta y cuatro mil novecientos cuatro pesos 52/100 M.N.).

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 19,498.10 (diecinueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$974,904.52 (novecientos setenta y cuatro mil novecientos cuatro pesos 52/100 M.N.).

QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los

accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. La empresa Promotora Dawasi S.A de C.V. deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Horizontal Tipo Medio, denominado "Condominio Acacias", ubicado en calle Corregidora número 72 San Francisco Coacalco, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Atentamente.

Arquitecto Pedro Dávila Realzola.
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó
Arq. Luis Antonio Tapia Martínez.
Residente Local Tlalnepantla.- Rúbrica.

Elaboró
Néstor Martínez Flores.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.
Arq. Luis Antonio Tapia Martínez, Residente Local Tultitlán.
Exp: DRVMZNO/RLT/036/2022
PDR/LATM/nmf

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/004018/2022
Toluca de Lerdo México; a
29 de julio de 2022

Arquitecto

Eduardo de la Isla Corry

Representante legal de

“CASAS JAVER DE MÉXICO”, S.A. de C.V.

Av. Gustavo Baz No. 309, Edificio E, Planta Baja,

Col. La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. CP. 54060

Tel: 55 44 04 07 93, Email: esantillan@javer.com.mx

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General en fecha 11 de julio de 2022, por medio del cual solicita **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL CONDOMINIO DEL LOTE 1 DE LA MANZANA 3, RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO** del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social, Popular y Medio denominado **"BOSQUES DEL NEVADO II"**, ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, y

Considerando

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 30 de agosto del 2012, protocolizado en Escritura Pública No. 45,558 del 19 de octubre de 2012, ante el Notario Público No. 45 del Estado de México, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 13 de diciembre del 2012.

Que la autorización del mencionado Conjunto Urbano se subrogó en favor de “DESARROLLADORA HACIENDA DE LAS HUERTAS”, S.A.P.I. de C.V., según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 24 de octubre del 2012; protocolizada en Escritura Pública No. 45,593 de fecha 29 de octubre del 2012 ante el Notario Público 45 del Estado de México, e inscrita el 13 de diciembre del 2012 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Que se autorizó a favor de su representada la SUBROGACIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del Conjunto Urbano en mención según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 28 de septiembre del 2021, protocolizado en Escritura Pública No. 58,288 del 13 de octubre de 2021, ante el Notario Público No. 24 del Estado de México, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 18 de noviembre del 2021.

Que se encuentra acreditada la constitución legal de “CASAS JAVER DE MÉXICO”, S.A. de C.V., según consta en la Escritura Pública No. 24,003 de fecha 22 de octubre de 2010, otorgada por el Notario Público No. 111 de la Ciudad de Monterrey capital de Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, con el folio mercantil electrónico No. 123120*1 de fecha 29 de octubre de 2010.

Que se encuentra acreditada la personalidad jurídica del C. Eduardo de la Isla Corry según consta en la Escritura Pública No. 76,713 de fecha 13 de julio de 2018, otorgada ante el Notario Público No. 111 de la Ciudad de Monterrey capital de Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, con el folio mercantil electrónico No. 123120 de fecha 26 de julio de 2018, así mismo se identifica con Pasaporte número G14048785, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Que las medidas, dimensiones, superficie, uso del suelo y número de viviendas del Lote 1 de la Manzana 3 objeto de su solicitud se consignán en los planos que son parte integral del Acuerdo de Autorización, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha de 26 de septiembre de 2017.

Que la propiedad del lote referido en el párrafo anterior permanece en favor de su representada, según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Toluca de fecha 07 de marzo de 2022.

Que al Dejar sin Efectos Jurídicos la Autorización del Condominio del Lote 1 de la Manzana 3 objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como los intereses del Gobierno del Estado de México, como del Municipio de ubicación del referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación: "Al acto por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes.", según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Condominio: "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio Horizontal: "A la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general", según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 82, 86 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada. Habiendo acreditado el pago de derechos, según recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente, en la siguiente forma:

Conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios por la Autorización de la Relotificación Parcial solicitada, la cantidad de **\$3,842.06 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 1.21 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por las viviendas materia de la Relotificación Parcial.

Conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios por la Autorización del Condominio solicitado, la cantidad de **\$11,305.85 (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 85/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 4.7 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por las viviendas previstas a desarrollar.

Siendo la suma de todo lo anterior, la cantidad de **\$15,147.91 (QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.)**.

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones I, VI, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 81, 82, 85, 86, 87, 109, 110, 112, 113, 114, 116, 118 y 154 de su Reglamento; y 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020; por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

- PRIMERO.** Se Deja sin Efectos Jurídicos, la Autorización del Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Interés Social a desarrollar en el Lote 1 de la Manzana 3, ubicado al interior del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social, Popular y Medio denominado "**BOSQUES DEL NEVADO II**", ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, autorizado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 26 de septiembre de 2017, de conformidad con el Plano ÚNICO anexo, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se autoriza a la sociedad denominada "**CASAS JAVER DE MÉXICO**", S.A. de C.V., la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL sobre el Lote 1 Manzana 3**, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social, Popular y Medio denominado "**BOSQUES DEL NEVADO II**", ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de conformidad con el Plano ÚNICO anexo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** Se autoriza a la sociedad denominada "**CASAS JAVER DE MÉXICO**", S.A. de C.V. el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Interés Social como una unidad espacial integral, para que en el Lote 1 Manzana 3 del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social, Popular y Medio denominado "**BOSQUES DEL NEVADO II**", ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con superficie de **3,902.49 m² (TRES MIL NOVECIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, lleve a cabo su desarrollo para alojar 25 viviendas, de conformidad con el Plano ÚNICO anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.** En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 114 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose

contemplar asimismo la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda en modalidad interés social.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento del andador y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

SEXTO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, dentro del mismo plazo.

Asimismo se fija un plazo de 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción del condominio, acompañada del comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de este Acuerdo, conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Además, deberá de presentar ante esta Dependencia los proyectos ejecutivos aprobados de las mencionadas obras de urbanización, aprobados por la institución gubernamental competente en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 Fracción VII del Reglamento antes mencionado.

SÉPTIMO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de 9 meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del

presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1,356,474.66 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

OCTAVO. Con fundamento en los Artículos 114 Fracción V Inciso D) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$13,564.75 (TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 9 meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 1% del presupuesto, aprobado por esta Dirección General y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

NOVENO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por esta Dirección General.

DÉCIMO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
PRIMERO**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo, así como de la Autorización de esta Dirección General, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por esta Dependencia.

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de este, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Planos respectivos, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p.- Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio: 3678/2022
BHPM/RCRJ/NMF/RGGM.

Al margen Escudo del Estado de México.**Fe de Erratas**

Al acuerdo por el que se autorizó a la empresa “**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**” S.A. DE C.V., la Modificación Parcial al Diverso Acuerdo publicado en el periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México de fecha 21 de febrero de 2022, respecto de las obligaciones relativas al Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado “**LOS HÉROES SAN PABLO**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

La Fe de Erratas considera los siguientes puntos:

Que en el punto del Acuerdo **PRIMERO** del Acuerdo de la Modificación Parcial al Diverso Acuerdo.

Dice:

PRIMERO. “Se autoriza a la empresa “**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**”, S.A. de C.V., representada por usted, la **Modificación Parcial del Diverso Acuerdo** por el que se **Autorizó el Conjunto Urbano** denominado “**LOS HÉROES SAN PABLO**”, localizado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 25 de octubre de 2018, específicamente en su Acuerdo PRIMERO, fracción IV, inciso F), para quedar en la forma siguiente:”

Debe decir:

PRIMERO. “Se autoriza a la empresa “**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**”, S.A. de C.V., representada por usted, la **Modificación Parcial del Diverso Acuerdo** por el que se **Modificó la Autorización del Conjunto Urbano** denominado “**LOS HÉROES SAN PABLO**”, localizado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 25 de octubre de 2018, específicamente en su Acuerdo PRIMERO, fracción IV, inciso F), para quedar en la forma siguiente:”

Que, en el punto **TERCERO** del Acuerdo de la Modificación Parcial al Diverso Acuerdo.

Dice:

TERCERO. “El diverso Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 04 de agosto de 2014, queda subsistente en todas sus partes, en lo que no se contraponga al presente, y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.”

Debe decir:

TERCERO. “El diverso Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 04 de agosto de 2014 y su respectiva Modificación Parcial al Diverso Acuerdo publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 25 de octubre de 2018, **quedan subsistentes en todas sus partes, en lo que no se contraponga al presente, y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.**”

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano y Áreas de Donación.
Expediente/Minutario
Folio 3482/2022
BHPM/RCRJ/NMF/JMN/FMG

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

BLANCA MARTÍNEZ OLIVA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del veintiocho 28 de marzo de dos mil veintidós 2022, dictado en el expediente número 893/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JOSÉ SOCORRO ABEL GUEVARA BARRAGÁN a efecto de disolver el vínculo matrimonial que le une con BLANCA MARTÍNEZ OLIVAS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el solicitante a promovido y ha expresado en su propia voluntad no querer continuar con el matrimonio que tiene celebrado con la C. Blanca Martínez Olivas basándose en los siguientes. HECHOS: I.- En fecha ocho 08 de febrero del año dos mil dos (2002), el suscrito contrajo matrimonio con la C. BLANCA MARTINEZ OLIVAS, ante el C. Oficial 02 del Registro Civil de Chimalhuacán, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, como se acredita con el acta de matrimonio que se presenta en el escrito inicial. 2.- El domicilio que hicimos vida en común durante nuestro matrimonio es el ubicado en calle Diana Laura Manzana 3, Lote 7, colonia Acuitlapilco, Municipio Chimalhuacán, Estado de México. Manifestando la Propuesta de Convenio: a) Durante el matrimonio no se procreó hijo alguno, por lo que no se hace pacto alguno sobre la guarda y custodia, b) Pacto sobre régimen de visitas y convivencia no aplica, c) No aplica toda vez que ambos cónyuges desocupamos el domicilio donde se hizo vida en común, d) Pacto sobre alimentos no aplica. En cuanto a los alimentos que debe proporcionar un cónyuge al otro, no se pacta cantidad alguna, toda vez que ambos somos autosuficientes, somos aptos física y mentalmente para trabajar, e) No aplica, toda vez que no se adquirieron bienes de fortuna durante el matrimonio, f) Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no existen bienes que se hayan adquirido durante el matrimonio, por lo cual no aplica repartición alguna. Fundamentándose en los siguientes puntos de DERECHO: I) Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 4.88, 4.89 y 4.91 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México. II) Son aplicables en cuanto al procedimiento los artículos 2.373, 2.374, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México- Entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico "ocho columnas", en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los DIECIOCHO 18 DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho 28 de marzo de dos mil veintidós 2022, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCIA.-RÚBRICA.

195.- 8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LUIS ORTIZ, MARCOS FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, LAUREANO RODRÍGUEZ, MIGUEL FRAGOSO, MARTÍN VILLANUEVA, PABLO FRAGOSO, BLAS BANDA, GUADALUPE DÍAZ GARCÍA, TOMAS VILLANUEVA, FELIPE FRAGOSO, ANDRÉS BANDA, LUCIO DÍAZ, HILARIO FRAGOSO, GREGORIO DÍAZ, PABLO RODRÍGUEZ, SENOVIO RODRÍGUEZ, JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA VILLANUEVA, CALIXTO DÍAZ, FRANCISCO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, CRESCENCIO FRAGOSO, GUADALUPE RODRÍGUEZ, JUAN CAÑON, ANTONIO FRAGOSO, JUAN FÉLIX RODRÍGUEZ, VICENTE RIVERA, MARCELINO BANDA, JOSÉ BANDA, FELICIANO VILLANUEVA, CALIXTO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, JOSÉ MIGUEL PINEDA, MARCOS VILLANUEVA, JOSÉ MARÍN DÍAZ, FELIX FRAGOSO, GUADALUPE GARCÍA, MANUEL FRAGOSO, GABINO VARELA, GUILLERMO FRAGOSO, FLORENCIO LÓPEZ, CRISTOBAL FRAGOSO, GUADALUPE ZUÑIGA, APOLONIO BANDA, BENITO VALDES, JUAN ISIDRO RODRÍGUEZ, GUADALUPE VILLANUEVA, CRISTOBAL VILLANUEVA, JOSÉ RIVERO, JULIAN FRAGOSO, BERNABÉ VILLANUEVA, CESÁRIO RODRÍGUEZ, JESÚS FRAGOSO, BRUNO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO Y SOSTENES FRAGOSO Y PEDRO RODRIGUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 855/2020 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MÓNICA ESTRADA AGUILAR, en contra de LUIS ORTIZ y OTROS, se dictó auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a favor de MÓNICA ESTRADA AGUILAR, la usucapición respecto de una fracción del terreno "El Obraje" de la Calle Francisco Villa sin número Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México, consistente en lote 6, manzana 3. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.191 METROS CON LOTE 4, AL SUR EN 8.191 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE EN 43.95 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA, AL PONIENTE EN 14.650 METROS CON LOTE 5, EN 14.650 METROS CON LOTE 7 Y EN 14.650 METROS CON LOTE 9 CON UNA SUPERFICIE DE 360 METROS CUADRADOS; B) La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del terreno "El Obraje" de la Calle Francisco Villa sin número Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México, consistente en lote 6, manzana 3, y por consecuencia se ordene la cancelación registral

que obra a nombre de los demandados mencionados con antelación, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad respectiva a favor de la suscrita MÓNICA ESTRADA AGUILAR, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO correspondiente. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el tres de octubre de mil novecientos noventa y siete, celebre contrato privado de compraventa respecto de una fracción del terreno "El Obraje" de la Calle Francisco Villa sin número Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México, consistente en lote 6, manzana 3. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.191 METROS CON LOTE 4, AL SUR EN 8.191 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE EN 43.95 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA, AL PONIENTE EN 14.650 METROS CON LOTE 5, EN 14.650 METROS CON LOTE 7 Y EN 14.650 METROS CON LOTE 9 CON UNA SUPERFICIE DE 360 METROS CUADRADOS. Desde el tres de octubre de mil novecientos noventa y siete, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que les consta a LUCIO DE LA ROSA ENRÍQUEZ, AURA VILLEGAS SOSA Y JOSÉ ANTONIO ALVARADO ARIAS; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, LUIS ORTIZ, MARCOS FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, LAUREANO RODRÍGUEZ, MIGUEL FRAGOSO, MARTÍN VILLANUEVA, PABLO FRAGOSO, BLAS BANDA, GUADALUPE DÍAZ GARCÍA, TOMAS VILLANUEVA, FELIPE FRAGOSO, ANDRÉS BANDA, LUCIO DÍAZ, HILARIO FRAGOSO, GREGORIO DÍAZ, PABLO RODRÍGUEZ, SENOVIO RODRÍGUEZ, JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA VILLANUEVA, CALIXTO DÍAZ, FRANCISCO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, CRESCENCIO FRAGOSO, GUADALUPE RODRÍGUEZ, JUAN CAÑÓN, ANTONIO FRAGOSO, JUAN FÉLIX RODRÍGUEZ, VICENTE RIVERA, MARCELINO BANDA, JOSÉ BANDA, FELICIANO VILLANUEVA, CALIXTO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, JOSÉ MIGUEL PINEDA, MARCOS VILLANUEVA, JOSÉ MARTÍN DÍAZ, FELIX FRAGOSO, GUADALUPE GARCÍA, MANUEL FRAGOSO, GABINO VARELA, GUILLERMO FRAGOSO, FLORENCIO LÓPEZ, CRISTÓBAL FRAGOSO, GUADALUPE ZUÑIGA, APOLONIO BANDA, BENITO VALDES, JUAN ISIDRO RODRÍGUEZ, GUADALUPE VILLANUEVA, CRISTÓBAL VILLANUEVA, JOSÉ RIVERO, JULIÁN FRAGOSO, BERNABÉ VILLANUEVA, CESÁRIO RODRÍGUEZ, JESÚS FRAGOSO, BRUNO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO Y SOSTENES FRAGOSO y PEDRO RODRIGUEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

92-A1.- 11 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LUIS ORTIZ, MARCOS FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, LAUREANO RODRÍGUEZ, MIGUEL FRAGOSO, MARTÍN VILLANUEVA, PABLO FRAGOSO, BLAS BANDA, GUADALUPE DÍAZ GARCÍA, TOMAS VILLANUEVA, FELIPE FRAGOSO, ANDRÉS BANDA, LUCIO DÍAZ, HILARIO FRAGOSO, GREGORIO DÍAZ, PABLO RODRÍGUEZ, SENOVIO RODRÍGUEZ, JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA VILLANUEVA, CALIXTO DÍAZ, FRANCISCO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, CRESCENCIO FRAGOSO, GUADALUPE RODRÍGUEZ, JUAN CAÑÓN, ANTONIO FRAGOSO, JUAN FÉLIX RODRÍGUEZ, VICENTE RIVERA, MARCELINO BANDA, JOSÉ BANDA, FELICIANO VILLANUEVA, CALIXTO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, JOSÉ MIGUEL PINEDA, MARCOS VILLANUEVA, JOSÉ MARÍN DÍAZ, FELIX FRAGOSO, GUADALUPE GARCÍA, MANUEL FRAGOSO, GABINO VARELA, GUILLERMO FRAGOSO, FLORENCIO LÓPEZ, CRISTOBAL FRAGOSO, GUADALUPE ZUÑIGA, APOLONIO BANDA, BENITO VALDES, JUAN ISIDRO RODRÍGUEZ, GUADALUPE VILLANUEVA, CRISTOBAL VILLANUEVA, JOSÉ RIVERO, JULIAN FRAGOSO, BERNABÉ VILLANUEVA, CESÁRIO RODRÍGUEZ, JESÚS FRAGOSO, BRUNO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO Y SOSTENES FRAGOSO y PEDRO RODRIGUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 873/2020 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CASTRO, en contra de LUIS ORTIZ y OTROS, se dictó auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a favor de María Del Carmen Sánchez Castro, la usucapión respecto de una fracción del terreno "El Obraje" de la Calle Francisco Villa sin número Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México, consistente en lote 7, manzana 3. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.191 METROS CON LOTE 5, AL SUR EN 8.191 METROS CON LOTE 9, AL ORIENTE EN 14.650 METROS CON LOTE 8, AL PONIENTE EN 14.650 METROS CON VÍA PÚBLICA, CON UNA SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS; B) La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del terreno "El Obraje" de la Calle Francisco Villa sin número Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México, consistente en lote 7, manzana 3, y por consecuencia se ordene la cancelación registral que obra a nombre de los demandados antes mencionados, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad respectiva a favor de la suscrita MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CASTRO, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO correspondiente. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el tres de octubre de mil novecientos noventa y siete, celebre contrato privado de compraventa respecto de una fracción del terreno "El Obraje" de la

Calle Francisco Villa sin número Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México, consistente en lote 7, manzana 3. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.191 METROS CON LOTE 5, AL SUR EN 8.191 METROS CON LOTE 9. AL ORIENTE EN 14.650 METROS CON LOTE 8, AL PONIENTE EN 14.650 METROS CON VÍA PÚBLICA, CON UNA SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS. Desde el tres de octubre de mil novecientos noventa y siete, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que les consta a LUCIO DE LA ROSA ENRÍQUEZ, AURA VILLEGAS SOSA Y JOSÉ ANTONIO ALVARADO ARIAS; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, LUIS ORTIZ, MARCOS FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, LAUREANO RODRÍGUEZ, MIGUEL FRAGOSO, MARTÍN VILLANUEVA, PABLO FRAGOSO, BLAS BANDA, GUADALUPE DÍAZ GARCÍA, TOMAS VILLANUEVA, FELIPE FRAGOSO, ANDRÉS BANDA, LUCIO DÍAZ, HILARIO FRAGOSO, GREGORIO DÍAZ, PABLO RODRÍGUEZ, SENOVIO RODRÍGUEZ, JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA VILLANUEVA, CALIXTO DÍAZ, FRANCISCO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, CRESCENCIO FRAGOSO, GUADALUPE RODRÍGUEZ, JUAN CAÑÓN, ANTONIO FRAGOSO, JUAN FÉLIX RODRÍGUEZ, VICENTE RIVERA, MARCELINO BANDA, JOSÉ BANDA, FELICIANO VILLANUEVA, CALIXTO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, JOSÉ MIGUEL PINEDA, MARCOS VILLANUEVA, JOSÉ MARTÍN DÍAZ, FELIX FRAGOSO, GUADALUPE GARCÍA, MANUEL FRAGOSO, GABINO VARELA, GUILLERMO FRAGOSO, FLORENCIO LÓPEZ, CRISTÓBAL FRAGOSO, GUADALUPE ZUÑIGA, APOLONIO BANDA, BENITO VALDES, JUAN ISIDRO RODRÍGUEZ, GUADALUPE VILLANUEVA, CRISTÓBAL VILLANUEVA, JOSÉ RIVERO, JULIÁN FRAGOSO, BERNABÉ VILLANUEVA, CESÁRIO RODRÍGUEZ, JESÚS FRAGOSO, BRUNO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO Y SOSTENES FRAGOSO y PEDRO RODRIGUEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

93-A1.- 11 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LUIS ORTIZ, MARCOS FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, LAUREANO RODRÍGUEZ, MIGUEL FRAGOSO, MARTÍN VILLANUEVA, PABLO FRAGOSO, BLAS BANDA, GUADALUPE DÍAZ GARCÍA, TOMAS VILLANUEVA, FELIPE FRAGOSO, ANDRÉS BANDA, LUCIO DÍAZ, HILARIO FRAGOSO, GREGORIO DÍAZ, PABLO RODRÍGUEZ, SENOVIO RODRÍGUEZ, JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA VILLANUEVA, CALIXTO DÍAZ, FRANCISCO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, CRESCENCIO FRAGOSO, GUADALUPE RODRÍGUEZ, JUAN CAÑÓN, ANTONIO FRAGOSO, JUAN FÉLIX RODRÍGUEZ, VICENTE RIVERA, MARCELINO BANDA, JOSÉ BANDA, FELICIANO VILLANUEVA, CALIXTO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, JOSÉ MIGUEL PINEDA, MARCOS VILLANUEVA, JOSÉ MARÍN DÍAZ, FELIX FRAGOSO, GUADALUPE GARCÍA, MANUEL FRAGOSO, GABINO VARELA, GUILLERMO FRAGOSO, FLORENCIO LÓPEZ, CRISTOBAL FRAGOSO, GUADALUPE ZUÑIGA, APOLONIO BANDA, BENITO VALDES, JUAN ISIDRO RODRÍGUEZ, GUADALUPE VILLANUEVA, CRISTOBAL VILLANUEVA, JOSÉ RIVERO, JULIAN FRAGOSO, BERNABÉ VILLANUEVA, CESÁRIO RODRÍGUEZ, JESÚS FRAGOSO, BRUNO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO Y SOSTENES FRAGOSO y PEDRO RODRIGUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 862/2020 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ÁNGELES DANIELA MELÉNDEZ VILLEGAS, en contra de LUIS ORTIZ y OTROS, se dictó auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a favor de ÁNGELES DANIELA MELÉNDEZ VILLEGAS, la usucapación respecto de una fracción del terreno ubicado en Calle Duraznos Lote 10, Manzana 4, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec, Estado de México, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN LOTE 9 CON 14.650 METROS, AL SUR EN LOTE 11 CON 14.650 METROS, AL ORIENTE EN PROPIEDAD PRIVADA CON 8.191 METROS, AL PONIENTE EN CALLE DURAZNOS CON 8.191 METROS, CON UNA SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS; B) La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del terreno ubicado en Calle Duraznos Lote 10, Manzana 4, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec, Estado de México, y por consecuencia se ordene la cancelación registral que obra a nombre de, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad respectiva a favor de la suscrita ÁNGELES DANIELA MELÉNDEZ VILLEGAS, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO correspondiente. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, celebre contrato privado de compraventa respecto de una fracción del terreno ubicado en Calle Duraznos Lote 10, Manzana 4, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec, Estado de México. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN LOTE 9 CON 14.650 METROS, AL SUR EN LOTE 11 CON 14.650 METROS, AL ORIENTE EN PROPIEDAD PRIVADA CON 8.191 METROS, AL PONIENTE EN CALLE DURAZNOS CON 8.191 METROS, CON UNA SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS. Desde el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA

FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que les consta a AURA VILLEGAS SOSA Y JOSÉ ANTONIO ALVARADO ARIAS; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, LUIS ORTIZ, MARCOS FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, LAUREANO RODRÍGUEZ, MIGUEL FRAGOSO, MARTÍN VILLANUEVA, PABLO FRAGOSO, BLAS BANDA, GUADALUPE DÍAZ GARCÍA, TOMAS VILLANUEVA, FELIPE FRAGOSO, ANDRÉS BANDA, LUCIO DÍAZ, HILARIO FRAGOSO, GREGORIO DÍAZ, PABLO RODRÍGUEZ, SENOVIO RODRÍGUEZ, JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA VILLANUEVA, CALIXTO DÍAZ, FRANCISCO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, CRESCENCIO FRAGOSO, GUADALUPE RODRÍGUEZ, JUAN CAÑÓN, ANTONIO FRAGOSO, JUAN FÉLIX RODRÍGUEZ, VICENTE RIVERA, MARCELINO BANDA, JOSÉ BANDA, FELICIANO VILLANUEVA, CALIXTO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, JOSÉ MIGUEL PINEDA, MARCOS VILLANUEVA, JOSÉ MARTÍN DÍAZ, FELIX FRAGOSO, GUADALUPE GARCÍA, MANUEL FRAGOSO, GABINO VARELA, GUILLERMO FRAGOSO, FLORENCIO LÓPEZ, CRISTÓBAL FRAGOSO, GUADALUPE ZUÑIGA, APOLONIO BANDA, BENITO VALDES, JUAN ISIDRO RODRÍGUEZ, GUADALUPE VILLANUEVA, CRISTÓBAL VILLANUEVA, JOSÉ RIVERO, JULIÁN FRAGOSO, BERNABÉ VILLANUEVA, CESÁRIO RODRÍGUEZ, JESÚS FRAGOSO, BRUNO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO Y SOSTENES FRAGOSO y PEDRO RODRIGUEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

94-A1.- 11 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LUIS ORTIZ, MARCOS FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, LAUREANO RODRÍGUEZ, MIGUEL FRAGOSO, MARTÍN VILLANUEVA, PABLO FRAGOSO, BLAS BANDA, GUADALUPE DÍAZ GARCÍA, TOMAS VILLANUEVA, FELIPE FRAGOSO, ANDRÉS BANDA, LUCIO DÍAZ, HILARIO FRAGOSO, GREGORIO DÍAZ, PABLO RODRÍGUEZ, SENOVIO RODRÍGUEZ, JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA VILLANUEVA, CALIXTO DÍAZ, FRANCISCO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, CRESCENCIO FRAGOSO, GUADALUPE RODRÍGUEZ, JUAN CAÑÓN, ANTONIO FRAGOSO, JUAN FÉLIX RODRÍGUEZ, VICENTE RIVERA, MARCELINO BANDA, JOSÉ BANDA, FELICIANO VILLANUEVA, CALIXTO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, JOSÉ MIGUEL PINEDA, MARCOS VILLANUEVA, JOSÉ MARÍN DÍAZ, FELIX FRAGOSO, GUADALUPE GARCÍA, MANUEL FRAGOSO, GABINO VARELA, GUILLERMO FRAGOSO, FLORENCIO LÓPEZ, CRISTOBAL FRAGOSO, GUADALUPE ZUÑIGA, APOLONIO BANDA, BENITO VALDES, JUAN ISIDRO RODRÍGUEZ, GUADALUPE VILLANUEVA, CRISTOBAL VILLANUEVA, JOSÉ RIVERO, JULIAN FRAGOSO, BERNABÉ VILLANUEVA, CESÁRIO RODRÍGUEZ, JESÚS FRAGOSO, BRUNO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO Y SOSTENES FRAGOSO y PEDRO RODRIGUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 872/2020 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CASTRO, en contra de LUIS ORTIZ y OTROS, se dictó auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a favor de MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CASTRO, la usucapión respecto de una fracción del terreno "El Obraje" de la Calle Francisco Villa sin número Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México, consistente en lote 2, manzana 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.191 METROS CON VÍA PÚBLICA, AL SUR EN 8.191 METROS CON LOTE 4, AL ORIENTE EN 14.650 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA, AL PONIENTE EN 14.650 METROS CON LOTE 1, CON UNA SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS; B) La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del terreno "El Obraje" de la Calle Francisco Villa sin número Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México, consistente en lote 2, manzana 3, y por consecuencia se ordene la cancelación registral que obra a nombre de los demandados antes mencionados, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad respectiva a favor de la suscrita MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CASTRO, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO correspondiente. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el tres de octubre de mil novecientos noventa y siete, celebre contrato privado de compraventa respecto de una fracción del terreno "El Obraje" de la Calle Francisco Villa sin número Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México, consistente en lote 2, manzana 3. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.191 METROS CON VÍA PÚBLICA, AL SUR EN 8.191 METROS CON LOTE 4. AL ORIENTE EN 14.650 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA, AL PONIENTE EN 14.650 METROS CON LOTE 1, CON UNA SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS. Desde el tres de octubre de mil novecientos noventa y siete, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que les consta a LUCIO DE LA ROSA ENRÍQUEZ, AURA VILLEGAS SOSA Y JOSÉ ANTONIO ALVARADO ARIAS; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, LUIS ORTIZ, MARCOS FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, LAUREANO RODRÍGUEZ, MIGUEL FRAGOSO, MARTÍN VILLANUEVA, PABLO FRAGOSO, BLAS BANDA, GUADALUPE DÍAZ GARCÍA, TOMAS VILLANUEVA, FELIPE FRAGOSO, ANDRÉS BANDA, LUCIO DÍAZ, HILARIO FRAGOSO, GREGORIO DÍAZ, PABLO RODRÍGUEZ,

SENOVIO RODRÍGUEZ, JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA VILLANUEVA, CALIXTO DÍAZ, FRANCISCO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, CRESCENCIO FRAGOSO, GUADALUPE RODRÍGUEZ, JUAN CAÑÓN, ANTONIO FRAGOSO, JUAN FÉLIX RODRÍGUEZ, VICENTE RIVERA, MARCELINO BANDA, JOSÉ BANDA, FELICIANO VILLANUEVA, CALIXTO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, JOSÉ MIGUEL PINEDA, MARCOS VILLANUEVA, JOSÉ MARTÍN DÍAZ, FELIX FRAGOSO, GUADALUPE GARCÍA, MANUEL FRAGOSO, GABINO VARELA, GUILLERMO FRAGOSO, FLORENCIO LÓPEZ, CRISTÓBAL FRAGOSO, GUADALUPE ZUÑIGA, APOLONIO BANDA, BENITO VALDES, JUAN ISIDRO RODRÍGUEZ, GUADALUPE VILLANUEVA, CRISTÓBAL VILLANUEVA, JOSÉ RIVERO, JULIÁN FRAGOSO, BERNABÉ VILLANUEVA, CESÁRIO RODRÍGUEZ, JESÚS FRAGOSO, BRUNO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO Y SOSTENES FRAGOSO Y PEDRO RODRIGUEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

95-A1.- 11 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LETICIA PÉREZ GARCÍA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1634/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARÍA MARROQUIN MARROQUIN, en contra de VIDAL GONZALEZ GARCIA, se dictó auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022) y nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La Usucapión o prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 4, LOTE 7, BARRIO PLATEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO. B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, en caso de que se opusiera infundadamente al mismo. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el tres de mayo de dos mil trece, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado la MANZANA 4, LOTE 7, BARRIO PLATEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 12.00 METROS CON LOTE 6, AL SUR EN 12.00 METRO CON LOTE 8, AL ORIENTE EN 10.00 CON AV. PLUTARCO GONZALES PLIEGO, AL PONIENTE EN 10.05 METRSO CON LOTES 26 Y 27. SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS. Desde el tres de mayo de dos mil trece, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a SARA ABIGAIL GASPAS RAMÍREZ, MARIA GUADALUPE BETANCOURT CISNEROS Y LA C. GUADALUPE RODRÍGUEZ VARGAS; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, LETICIA PÉREZ GARCÍA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis y nueve de junio ambos de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

341.- 25 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

ANTONIO PATIÑO CASTILLO, se le hace saber que:

En el expediente 541/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por MARISOL ENRIQUEZ CALIXTRO contra ANTONIO PATIÑO CASTILLO; se le demanda las siguientes prestaciones A) El cumplimiento del contrato de compraventa que celebraron en fecha cinco de septiembre del año dos mil seis, la actora MARISOL ENRIQUEZ CALIXTRO y el demandado ANTONIO PATIÑO CASTILLO, respecto del inmueble ubicado en EL LOTE 14, MANZANA 70, EN LA CALLE LOMA CAVADA SAN JUAN IXTACALA PLANO NORTE, UBICADO EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se desprende de la escritura número 89764, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, (hoy Instituto de la Función Registral) bajo la partida número 1548, volumen 1104, del libro primero, sección primera, de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y dos; el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 15.00 metros y linda con lote trece; AL SURESTE 10.00 metros con calle Loma Cabada; AL SUROESTE 15.00 metros con calle Loma Escondida; AL NOROESTE 10.00 metros con Zenón Salgado lote quince. Con una superficie total de 150.00 metros cuadrados con todo lo que se encuentre dentro de sus linderos y deba considerarse como inmovilizado en el mismo ad-corpus; B) Como consecuencia del cumplimiento del contrato de compraventa respecto del inmueble mencionado en la prestación que antecede el otorgamiento de firma de escritura pública ante Notario que designe la suscrita en su carácter de actora; C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio por ser el demandado quien diere origen al mismo. HECHOS: 1. Tal como se acredita con el original del contrato de compraventa, en fecha cinco de septiembre del año dos mil seis, la actora y el demandado, ambas partes celebraron un contrato privado de compraventa sobre el inmueble antes citado; 2. Ahora bien, dicho inmueble cuenta con una superficie descrita en la prestación A), 3. En la cláusula tercera del contrato de compraventa, el ahora demandado transmitió en compraventa el bien inmueble de la Litis por la cantidad de 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se liquidó a la firma del contrato descrito y se recibió un finiquito; 3. Mientras tanto, en la cláusula quinta del citado contrato de compraventa la actora se comprometió a cumplir con todas las obligaciones estatales y municipales, así como los gastos de escrituración, lo que se ha cumplido a la fecha, ya que por parte de la actora se realizaron los tramites de traslado de dominio ante la autoridad municipal competente, además de que el hoy demandado se comprometió de manera verbal a acudir ante la presencia del notario, que fuera designado por la hoy actora, para llevar acabo la firma de la escritura pública respecto del inmueble citado anteriormente, siendo el caso que se ha negado rotundamente y sin causa justificada a comparecer ante la presencia del fedatario a dar cumplimiento al contrato de mérito; 4. Por otro lado, por lo que respecta a la cláusula séptima del citado contrato ambas partes se sometieron al fuero y competencia de los tribunales establecidos en este Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el caso de controversia, por lo que ante la negativa del cumplimiento del contrato de compraventa referido, es por lo que se suscita dicho proceso. Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, ordenó notificar emplazar al demandado ANTONIO PATIÑO CASTILLO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

130-A1.- 25 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

**** SE CONVOCAN POSTORES ****

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GARCÍA RANGEL ENRIQUE, expediente número 305/2001, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por proveído de fecha veinte de junio de la anualidad; señalo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA CASA SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO TIPO DUPLEX B, DEL CONDOMINIO NUMERO VEINTICUATRO, DE LA CALLE ITALIA, Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE, LOTE VEINTIUNO, DE LA MANZANA DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO, LADERAS DE SAN JAVIER, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO CUMBRES DEL VALLE, EN TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, señalando que es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo más alto, debiendo realizar la publicación del edicto correspondiente por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia igual plazo; así como en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico LA RAZON.- Rúbricas.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA MARTHA LILIA VILLANUEVA ISLAS.-RÚBRICA.

470.- 2 y 12 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN TERCERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintitrés y catorce de junio del dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio ORAL HIPOTECARIO, promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de JOSÉ ALBERTO BARRERA ZÚÑIGA, expediente 971/2006, el C. Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México antes Juez Cuarto Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México ordenó sacar a remate en TERCERA ALMONEDA el bien inmueble embargado en autos, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora en que lo permiten las labores del juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el REMATE EN TERCERA ALMONEDA del DEPARTAMENTO NÚMERO 48 (CUARENTA Y OCHO), DEL CONDOMINIO UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 4 (CUATRO), DE LA MANZANA 1 (UNO), DE LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se FIJARAN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

Y para tal efecto se señala que monto que servirá de base para el remate del bien hipotecado en tercera almoneda la cantidad de \$451,000.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo del perito de la actora, menos la rebaja del 20% (veinte por ciento) al que alude el artículo 582 de la citada ley procesal, al valor de avalúo proporcionado por el perito de la actora y que asciende a \$360,800.00 (trescientos sesenta mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

Asimismo, para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del valor señalado en el párrafo anterior.

Sin sujeción a tipo en términos de lo ordenado por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Ciudad de México, a 27 de junio del año 2022.- SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. BENITO JUAN RODRÍGUEZ FLORES.-RÚBRICA.

De conformidad con los acuerdos generales del Consejo de la judicatura de la Ciudad de México 36-48/2012 emitido en sesión de veinte de noviembre del año dos mil doce y 50-09/2013 emitido en sesión de veintiséis de febrero del año dos mil trece.

471.- 2 y 12 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 598/2009 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00238 en contra de JORGE RICARDO BARRIOS BAUTISTA, por autos de fecha siete de abril y diez de mayo de dos mil veintidós, se señalaron las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO CITADO, para que tenga verificativo la audiencia de AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, UBICADO EN: LA VIVIENDA EN CONDOMINIO B, LOTE TRECE, MANZANA SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PORTAL DE SAN PABLO II", UBICADO EN LA AVENIDA PRADO SUR, ESQUINA AVENIDA RECURSOS HIDRAULICOS, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, materia de la controversia, sirve de precio base del remate la cantidad de \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta.

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

472.- 2 y 12 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DIANA ELIZABETH ROMERO AGUIRRE.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, bajo el expediente número 293/2019, en contra de DIANA ELIZABETH ROMERO AGUIRRE, demandando las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$13,742,383.20 (TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) por pago de concepto de suerte principal que se integra por la suma de saldo de capital exigible y amortizaciones de capital vencido y no pagadas del 03 de agosto de 2018 al 03 de marzo de 2019. B) El pago de la cantidad de \$1,136,833.44 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios y vendidos y no pagados del 04 de julio de 2018, al 28 de marzo del 2019, más los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo de conformidad con lo convenido por las partes en la cláusula carta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria los que se cuantificaran en ejecución de sentencia. C) El pago de la cantidad de \$20,937.08 (VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.) por concepto de primas de seguro vencidos y exigibles del 04 de julio de 2018 al 03 de marzo del 2019, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo de conformidad con lo convenido por las partes en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y los que se cuantificaran en ejecución de sentencia. D) El pago de la cantidad de \$1,750.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de comisión por autorización de crédito diferida y no pagada generada el 04 de agosto del 2018 al 03 de marzo de 2019 más los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo de conformidad con lo convenido por las partes en la cláusula tercera inciso B) del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y los que se cuantificaran en ejecución de sentencia. E) El pago de la cantidad de \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de impuestos al valor agregado sobre comisión de autorización de crédito vencido y no pagado generados desde el 04 de agosto de 2018 al 03 de marzo de 2019 más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, en términos de la cláusula tercera del contrato base de la acción. F) El pago de la cantidad de \$7,887.48 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios vencidos y exigibles generados del 04 de agosto de 2018 al 28 de marzo de 2019, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, de conformidad con lo convenido por las partes en la cláusula quinta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria los que se cuantificaran en ejecución de sentencia. G) Para el caso de que la demanda no realice el pago de las prestaciones reclamadas en la sentencia definitiva que se pronuncie en el presente juicio, se ordene hacer efectiva la garantía hipotecaria mediante el remate de adjudicación directa del inmueble objeto de la hipoteca constituida a favor de la actora. H) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. 1.- Mediante escritura pública número 15,541 de fecha 28 de marzo de 2018 pasada ante la fe del LICENCIADO JAIME VAZQUEZ CASTILLO, Notario Público Número 164 del Estado de México se dio fe entre otros actos jurídicos del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA celebrado por la sociedad acreditante denominada SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO y la señora DIANA ELIZABETH ROMERO AGUIRRE como acreditada y garante hipotecaria tal como se demuestra con el instrumento exhibido como anexo 3 en esta operación fue escrita en el Instituto de la Función Registral de Tlalneapantla Estado de México bajo el folio real electrónico número 00322668 con fecha 29 de mayo de 2018.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentar ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veintiocho días del mes de febrero del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciséis de febrero del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

495.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

ELIZABETH HERNANDEZ NAVA, en fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, promovió ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, juicio GUARDA Y CUSTODIA DE SUS MENOR HIJOS, en contra de VIANEY DIAZ BAHENA, habiendo sido radicado bajo el número de expediente 667/2019, reclamando de las siguientes prestaciones:

a. La guarda y custodia provisional y definitiva en su momento de los menores, ROSA GUADALUPE y VICTOR BERNARDO de apellidos DIAZ HERNANDEZ.

b. El pago de pensión alimenticia provisional y definitiva mientras dure el presente juicio y se resuelva en definitiva a favor de los menores ROSA GUADALUPE y VICTOR BERNARDO de apellidos DIAZ HERNANDEZ, que deberán ser tres salarios mínimos vigentes en la zona.

Por lo que mediante auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento al demandado VIANEY DIAZ BAHENA, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demandada, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada de referencia que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.

IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

496.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RITA PORTUGUEZ REYES ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ABRAHAM CASTAÑEDA RAMIREZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 302/2021, PROMOVIDO POR IVONNE MENDOZA TIERRABLANCA, en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE ABRAHAM CASTAÑEDA RAMÍREZ y LA SUCESIÓN A BIENES DE HÉCTOR MENDOZA MEZA, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a RITA PORTUGUEZ REYES ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ABRAHAM CASTAÑEDA RAMIREZ y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE QUE LA SUSCRITA ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN POR HABER POSEÍDO DURANTE EL TIEMPO Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY, LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN EL LOTE 11, MANZANA ÚNICA DE LA AVENIDA CINCO DE MAYO, COLONIA EL CHAMIZALITO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ANTES DE FRACCIONARSE CONOCIDO COMO TERRENO EL EJIDO EN EL PUEBLO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, SUPERFICIE TOTAL: 680.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con FRANCO HERNÁNDEZ; SUR en 20.00 metros con CALLE 5 DE MAYO; AL PONIENTE en 34.00 metros con LUIS ORTEGA, AL ORIENTE con 34.00 metros con HERNAN MARTÍNEZ; b).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el IFREM de los antecedentes registrales que obran en el Folio Real Electrónico 00254146 denominado fracción restante del inmueble mayor del predio denominado "El Ejido" del Pueblo de Tulpetlac del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor del señor ABRAHAM CASTAÑEDA RAMÍREZ; c).- De la Sucesión a bienes del finado Señor HECTOR MENDOZA MEZA, demando la Usucapión del inmueble materia de la litis; d).- Del Señor ABRAHAM CASTAÑEDA RAMÍREZ, a través de su Sucesión demando la Usucapión de la fracción materia de la litis; E).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México la Sentencia Definitiva que me declare propietaria de la fracción del inmueble materia del presente juicio; F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Con fecha diez de junio del dos mil cuatro se dictó Sentencia de Adjudicación por el H. Juzgado Primero de lo Familiar en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la Sucesión a bienes de mi finado Padre Señor HECTOR MENDOZA MEZA, dentro del juicio 475/01, donde se adjudicó pro indiviso y en partes iguales junto con mis hermanos EDUARDO y ANA YANTZIN ambos de apellidos MENDOZA TIERRABLANCA el cincuenta por ciento de diversos inmuebles propiedad del de cuyos adquiridos durante el matrimonio con mi Señora Madre MARIA DE LOURDES TIERRABLANCA ABOYTES, entre ellos, el inmueble materia del presente juicio; 2.- La suscrita celebro Contratos de Cesión de Derechos con mi Señora Madre MARIA DE LOURDES TIERRABLANCA ABOYTES en lo personal y en representación de mi hermana ANA YANTZIN MENDOZA TIERRABLANCA (entonces menor de edad) y con mi hermano EDUARDO MENDOZA TIERRABLANCA en fecha treinta de marzo del dos mil seis respecto del inmueble motivo del presente juicio; 3.- En dichos Contratos de Cesión de Derechos no se pactó un precio en numerario, pues nos cambiamos o permutamos nuestras partes heredadas, no obstante, la Sucesión a bienes de mi finado Padre Señor HECTOR MENDOZA MEZA recibió a su entera satisfacción la contraprestación, dándose por pagado de la misma, por lo que me posesión es en calidad de dueño y se basa en justo título; 4) Bajo protesta de decir verdad que la suscrita me encuentro en posesión del inmueble materia de la litis, el cual tengo el concepto de propietaria de manera pública, pacífica, continua y de buena fe: 6).- El inmueble materia de la litis, nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad del Estado de México, toda vez que he cumplido con el pago de las cargas fiscales de dicho inmueble. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, MTRA. EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

498.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

JOSE MARGARITO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós 2022 dictado en el expediente número 390/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo en el JUICIO DE USUCAPION EN LA VIA Especial sumaria, promovido por AIDE TORRES ZAMUDIO en contra de JOSE MARGARITO GUTIERREZ HERNANDEZ y RIGOBERTO SANCHEZ JIMENEZ demandado lo siguiente: a).- El día 27 veintisiete de marzo de 2002 dos mil dos, mediante un contrato privado de compraventa celebrado entre la señora MARIA GUADALUPE MORA MARTINEZ, apoderada legal del señor JOSE MARGARITO GUTIERREZ HERNANDEZ, quien acredita su representación y capacidad legal para poder vender el lote de terreno objeto del presente juicio, mediante la escritura pública 20,410, volumen 350 que contiene el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE RIGUROSO DOMINIO, con carácter de IRREVOCABLE, que otorgo a su favor el legítimo propietario del bien inmueble en litigio señor JOSE MARGARITO GUTIERREZ HERNANDEZ, respecto del bien INMUEBLE que es denominado ex ejido de Ayotla ubicado en zona 15, manzana 1296, lote 04, Colonia María Isabel, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 190.00 m2. Dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 metros con lote 13; AL SURESTE: 19.00 METROS CON LOTE 3; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE NORTE 15; AL NOROESTE: 19.00 METROS CON LOTE 5, inmueble que actualmente se encuentra ubicado en calle Norte 15, manzana 1296, lote 04, colonia María Isabel Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. b).- La totalidad del inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JOSE MARGARITO GUTIERREZ HERNANDEZ, bajo la partida número 20,232 del libro primero, Sección Primera, volumen 96, con fecha de inscripción 01 primero de octubre de 1990 mil novecientos noventa, actualmente co el folio real electrónico 00121233. c).- En fecha 28 veintiocho de septiembre de 2004 dos mil cuatro, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre la suscrita AIDE TORRES ZAMUDIO en carácter de compradora y con el carácter de vendedor el C. RIGOBERTO SANCHEZ JIMENEZ, adquirí el el lote de terreno ya descrito en el inciso A. d).- Derivado del hecho anterior, me encuentro en posesión del inmueble, en forma pública, pacífica continua, y de buena fe, con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada El C. RIGOBERTO SANCHEZ JIMENEZ me entrego la posesión material y jurídica. Durante todo este tiempo que he poseído el inmueble, vengo realizando arreglos y las mejoras necesarias para la conservación del mismo. e).- Se me declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad de la misma.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETIN JUDICIAL. Haciéndole saber a JOSE MARGARITO GUTIERREZ HERNANDEZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las del carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, CON FECHA DE CUATRO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

499.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"INMOBILIARIA JARDINES DE BELLA VISTA S.A. DE C.V."

En los autos del expediente marcado con el número 186/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ BENITO JOEL en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLA VISTA S.A. DE C.V. se ordenó, mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, emplazar a juicio a "INMOBILIARIA JARDINES DE BELLA VISTA S.A. DE C.V.", para que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

A. El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario público del contrato privado de compraventa celebrado con fecha 7 de marzo de 2000, celebrado al respecto del inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE ROMA No. 86, LOTE 28, MANZANA XII DE LA SUBDIVISION DE VISTA VELLA SECC. A, con una superficie de CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS PUNTO OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias, B. Como consecuencia, la inscripción de dicha escritura en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, C. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. Con fecha siete de marzo del año dos mil diez de mayo del año dos mil, el suscrito y la sociedad INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA S.A. DE C.V., Celebramos contrato de compraventa al respecto del inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE ROMA No. 86, LOTE 28, MANZANA XII DE LA SUBDIVISION DE VISTA VELLA SECC. A, con una superficie

de CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS PUNTO OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias, AL NORPONIENTE, en 8.74 metros con calle Roma, AL SUR, en 8.50 metros con lote 2, AL ORIENTE, en 22.01 con lote 27, AL PONIENTE, en 24.07 metros con lote 1. 2. Se pactó como precio la cantidad de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 m.n, mismos que fueron íntegramente cubiertos a la parte vendedora, lo anterior lo acredito con los recibos de pago que en original se adjunta al presente escrito, 3. Asimismo, se pactó conforme a la escritura decima cuarta, que a liquidación del precio se realizaría la escrituración ante Notario Público a costa del suscrito, 4. Es el caso que desde la fecha en que el suscrito adquirió el inmueble de referencia, tengo la posesión del mismo, a título de propietario, en virtud del acto jurídico que se precisa en el hecho 1 del presente escrito y la posesión ha sido de forma pacífica y continua, realizando con ello diversos actos de dominio sobre el inmueble en forma pública, e inclusive invirtiendo con dinero de mi propio peculio para la reparación de algunos desperfectos, así como el mantenimiento del inmueble, lo que es del conocimiento de algunas personas cuyos testimonios se ofrecerán en el momento procesal oportuno. 5. En consecuencia de lo anterior es procedente se condene a mi contraparte el cumplimiento y en virtud de que el suscrito reúne los requisitos establecidos legalmente establecidos en el Código Civil para el Estado de México, se promueve el presente juicio en la vía y forma propuesta, para que una vez agotadas las etapas procesales se dicte sentencia favorable condenando a las prestaciones reclamadas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los ocho días de junio de dos mil veintidós.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: veinticuatro de junio de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

506.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 656/2021.

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA ALETSE, S.A. DE C.V.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 656/2021 promovido LUIS MIGUEL LARA REBOLLEDO, en contra de INMOBILIARIA ALETSE, S.A. DE C.V., por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, que ha operado a favor RESPECTO DE LA CASA UBICADA EN CALLE NORTE 2, LOTE 10 DE LA MANZANA 10, VIVIENDA CASA 3, COLONIA UNIDAD HOMEX EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley, B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante Sentencia Definitiva debidamente: ejecutoriada en la que se mencione que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con las medidas y colindancias que se describirán más adelante, C).- LA INSCRIPCIÓN, a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, ESTADO DE MEXICO. HECHOS: 1.- Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad, que desde hace 11 años, me encuentro en posesión RESPECTO DE LA CASA UBICADA EN CALLE NORTE 2, LOTE 10 DE LA MANZANA 10, VIVIENDA CASA 3, COLONIA UNIDAD HOMEX EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, que poseo de manera, Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe, interrumpidamente desde el día 13 de enero del año 2010, fecha desde la cual me he ostentado como dueño y poseedor de buena fe y he ejercido sobre el mismo actos de dominio va que he pasado los 3 impuestos y contribuciones que causa, además de que he realizado mejoras en el citado predio, dominio va que he pagado los impuestos y contribuciones tal y como le acredito con los recibos de pago de predio de los periodos 2015 al 2020 con número de folio E-0021610 Y 2021 con folio L-0023037 expedidos por la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, documentales que se acompañan a esta demanda para su debida constancia y los efectos legales a que haya lugar. 2.- La Causa Generadora de mi posesión fue la COMPRA VENTA que me hiciera a mi favor la demandada INMOBILIARIA ALETSE S.A. DE C.V. en fecha 13 de enero del año 2010, documental que se acompañan a esta demanda para su debida constancia los efectos legales a que haya lugar. 3.- En virtud de encontrarme poseyendo el referido inmueble en los términos y condiciones exigidos por la ley, es que acudo ante Usted para demandar a la INMOBILIARIA ALETSE S.A. DE C.V., las prestaciones ya descritas en el capítulo respectivo acreditándolo tal y como se desprende que el inmueble objeto del presente juicio se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00379712 y que aparece Inscrito a favor de la C. INMOBILIARIA ALETSE S.A. DE C.V., cuyo Certificado de Inscripción se acompaña a la presente para su debida constancia para que surta sus efectos legales a que haya lugar. 4.- Manifiesto a su Señoría que el predio TOTAL objeto de esta demanda tiene una superficie de 94.30 metros cuadrados y la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.25 METROS CON LOTE 9, AL SUR- 10.25 METROS CON LOTE 11, AL ORIENTE- 9.20 METROS CON 13, AL PONIENTE--- 9.20 METROS CON CALLE 2, VIA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN. Mismas medidas y colindancias que se

detallan para su debida constancia en el Contrato de Compra Venta, para los efectos legales conducentes, ordenando su Usía se inscriba a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, la sentencia definitiva para que sirva como Título de Propiedad a la que suscribe.. Haciéndole saber a la misma, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los siete días de julio del dos mil veintidós.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, LICENCIADO FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

507.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ASAEL S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente número 192/2021, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MÓNICA ESTELA TORRES MERCADO en contra de ASAEL S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial por sentencia firme de que ha operado en beneficio de la que suscribe, la prescripción positiva a usucapión, respecto del bien inmueble localizado en AVENIDA RUIZ CORTINES NÚMERO 10, CASA 16, también conocido como AVENIDA RUIZ CORTINEZ CASA 16, FRACCIONAMIENTO SAN JOSE 2, C.P. 52977, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 10.00 metros con lote 17.

AL SUR: 16.00 metros con lote 8 de la sección 5 del mismo lote.

AL ORIENTE: 7.00 metros con Circuito Interior de la misma fracción del Fraccionamiento.

AL PONIENTE: 7.00 metros con lote 7 de la sección 5.

SUPERFICIE TOTAL: 112.00 metros cuadrados.

B) Como consecuencia de lo anterior, es que la suscrita me he convertido en propietaria del inmueble mencionado y éste se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, previa la cancelación que de la inscripción obra en dicha oficina a favor de ASAEL, S.A. DE C.V., bajo el Folio Real Electrónico 00103475, Partida 270, Volumen 510, Libro Segundo, Sección Primera.

C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ello en razón a que, desde el 27 de septiembre de 1997, la actora MÓNICA ESTELA TORRES MERCADO adquirió mediante contrato de compraventa de ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ el inmueble descrito en la prestación identificada con la letra A, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México a nombre de ASAEL, S.A. DE C.V. ello, toda vez que ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ le compró a ASAEL, S.A. DE C.V., el 30 de noviembre de 1991 dicha propiedad, tomando la posesión del mismo en concepto de propietaria desde que celebró el contrato, de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, por lo cual se le demanda, desconociendo el actor a tal persona y al haberse realizado una búsqueda del codemandado sin encontrar dato, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud de certificar de inscripción y otra de libertad y existencia de gravámenes, un certificado de inscripción y otro de libertad y existencia de gravámenes, un contrato de compraventa, catorce recibos de pago del impuesto predial, un interrogatorio y un pliego de posiciones, un acuse de recibo; en consecuencia, a través del auto dictado el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de ASAEL S.A. DE C.V., por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberá hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la Institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio del demandado, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberá designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene al demandado, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los catorce (14) días de junio de dos mil veintidós (2022).

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

508.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2641/2021.

C. LUZ MARÍA VALCECA OLVERA.

En el expediente número 2641/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ADRIAN ALFONSO HERNÁNDEZ FLORES, respecto de LUZ MARIA VALCECA OLVERA, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 14 catorce de enero del 2022 dos mil veintidós, ordenó dar vista a LUZ MARÍA VALCECA OLVERA, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor ADRIAN ALFONSO HERNÁNDEZ FLORES en fecha 20 veinte de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, inicio el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, manifestando que en fecha 21 veintiuno de diciembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, contrajo matrimonio con la señora LUZ MARIA VALCECA OLVERA ante el Oficial del Registro Civil de Tultepec, Estado de México; que no procrearon hijo alguno; que en el año 2020 dos mil veinte se inició un procedimiento de la misma naturaleza en el Juzgado Primero Familiar, con el número de expediente 1346/2020, al cual no pudo asistir a la primer audiencia de avenencia por lo cual se solicita el presente; proponiendo un convenio donde manifestó lo siguiente no se realizó propuesta alguna sobre guarda y custodia, régimen de convivencia familiar en virtud de que no procrearon hijo alguno; que el domicilio donde se realizó la vida en común lo fue en CALLE PRIVADA MINERVA, NÚMERO 02, BARRIO SAN JUAN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sin embargo no se realizó propuesta alguna dado que exteriorizo que no es habitado por ninguna de las partes; respecto a la pensión alimenticia no se realizó propuesta alguna en relación de que no procrearon hijo alguno, respecto al régimen de sociedad conyugal no se realizó propuesta alguna ya que no se contrajeron bienes de fortuna susceptibles de partición; mediante proveído de fecha 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós, se admitió su solicitud y se ordenó notificar y citar a LUZ MARÍA VALCECA OLVERA, en el domicilio ubicado en: CERRADA PRIMERA DE NAYARIT, LOTE 18, COLONIA REPUBLICA MEXICANA, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO Y/O PRIMERA CERRADA DE NAYARIT, LOTE 18, COLONIA REPUBLICA MEXICANA, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, donde no se pudo realizar la notificación ya que se manifestó que la señora LUZ MARÍA VALCECA OLVERA, tiene siete años que no vive ahí; por lo que por proveído de fecha 04 cuatro de abril de la anualidad se ordenó girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de la citada, finalmente por auto de fecha 28 veintiocho de junio del 2022 dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la señora LUZ MARÍA VALCECA OLVERA mediante Edictos, con la solicitud del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ADRIAN ALFONSO HERNÁNDEZ FLORES, respecto de LUZ MARÍA VALCECA OLVERA, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los que se publicaran por 03 tres veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la citada, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por

todo el tiempo de la vista, apercibiéndole a LUZ MARIA VALCECA OLVERA que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, y de no acudir a la celebración de la segunda audiencia de avenencia que se llegare a fijar, se declarará la disolución del vínculo matrimonial y la terminación de la sociedad conyugal, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

NOTIFIQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 05 cinco días del mes de julio del año 2022 dos mil veintidós, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALMA ARELY SANTILLÁN RUEDAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 28 veintiocho de junio del 2022 dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALMA ARELY SANTILLAN RUEDAS.-RÚBRICA.

509.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

DEMANDADO: VICTOR ROLDAN MENDIOLA.

En el expediente 286/2021, relativo a la vía ORDINARIA CIVIL, promoviendo MARÍA CRUZ MARTINEZ, ante el Juez Tercero Civil de Otumba con Residencia en Teotihuacan, Estado de México, por auto dictado en fecha treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar al demandado VICTOR ROLDAN MENDIOLA, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda; prestaciones reclamadas:

I).- LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE HAGA SU SEÑORÍA, en el sentido de que ha operado a favor de MARIA CRUZ MARTINEZ la USUCAPIÓN, por el transcurso del tiempo y en consecuencia se ha convertido en propietario de la fracción de terreno ubicado en: CAMINO REAL A TEZOYUCA O AVENIDA TEZOYUCA NUMERO 2, POBLADO DE CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO.

II).- LA CANCELACION DEL ASIENTO REGISTRAL, que aparece a favor de: VICTOR ROLDAN MENDIOLA, ante el Instituto de la Función Registral (antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio), con sede en el Municipio de Texcoco, Estado de México; BAJO EL ASIENTO 817, VOLUMEN 296, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2004; de la fracción de terreno, que se anexa en croquis de ubicación, según certificado de inscripción.

III).- LA INSCRIPCION A FAVOR DE MARIA CRUZ MARTINEZ, de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis ante el Instituto de la Función Registral, con sede en el Municipio de Texcoco, Estado de México, de la fracción de terreno que ampara el contrato de compra venta con el señor VICTOR ROLDAN MENDIOLA.

Por tanto, publíquese este edicto por TRES (03) VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022), se expiden los presentes edictos el día seis (06) de Mayo del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

510.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JORGE TELLEZ PÉREZ Y OSCAR SAMUEL MALDONADO SOLIS.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado, con el número 1246/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por REMEDIOS ALVAREZ SUAREZ, en contra de JORGE TELLEZ PÉREZ Y OSCAR SAMUEL MALDONADO SOLIS, se dictó auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial que ha operado a favor de la suscrita REMEDIOS ALVAREZ SUÁREZ LA USUCAPIÓN respecto de 59.68 metros cuadrados DEL DENOMINADO CONJUNTO URBANO URBI VILLA DEL REY, UBICADO EN NÚMERO EXTERIOR 21, NÚMERO INTERIOR K MANZANA 18, LOTE 6, VIVIENDA K,

CONDOMINO PRIVADA ALBIRES, COLONIA URBI VILLA DEL REY MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE: EN 3.470 METROS CON ANDADOR, AL NORESTE: EN 8.800 CON LOTE 23; AL SURESTE EN 3.470 METROS CON PATIO DE SERVICIO Y AL SUROESTE EN 8.500 METROS CON LOTE 19. B).- La declaración judicial de haberme convertido en propietaria del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el INCISO A; y por consecuencia, se ordene la cancelación registral que obra a nombre de OSCAR SAMUEL MALDONADO SOLIS, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad respectiva a favor de la suscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, correspondiente. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el catorce de enero de dos mil diez, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble DENOMINADO CONJUNTO URBANO URBI VILLA DEL REY, UBICADO EN NÚMERO EXTERIOR 21, NÚMERO INTERIOR K MANZANA 18, LOTE 6, VIVIENDA K, CONDOMINO PRIVADA ALBIRES, COLONIA URBI VILLA DEL REY MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE: EN 3.470 METROS CON ANDADOR, AL NORESTE: EN 8.800 CON LOTE 23; AL SURESTE EN 3.470 METROS CON PATIO DE SERVICIO Y AL SUROESTE EN 8.500 METROS CON LOTE 19. Con una superficie de 59.68 metros cuadrados. Desde el catorce de enero de dos mil diez, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a ALEJANDRO NIETO CERÓN, ANIA YAZMIN RUIZ DÍAZ Y LUIS ALEJANDRO NIETO LÓPEZ; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JORGE TELLEZ PÉREZ Y OSCAR SAMUEL MALDONADO SOLIS, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

511.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C.C. RAQUEL Y LAURA ambas de apellidos MEJIA KATO: Por este conducto se les hace saber que LAURO TOBIAS MEJIA SORIANO, les demanda en el expediente número 803/2014, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por LAURO TOBIAS MEJIA SORIANO en contra de RAQUELY LAURA ambas de apellidos MEJIA KATO; LA CESACIÓN DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, que fue decretada a favor de ahora ya mayores de edad acreedoras alimentarias de nombre RAQUEL y LAURA ambas de apellidos MEJIA KATO. Basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha veinte de septiembre del año dos mil uno, mediante Sentencia Definitiva fue decretada a favor de mis dos acreedoras alimentarias de nombre RAQUEL Y LAURA ambas de apellidos MEJIA KATO por concepto de pensión alimenticia el monto equivalente al 30% del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe el promovente en su fuente de empleo dentro del expediente 94/2001 en el Juzgado PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO.

2.- Se fijó una pensión alimenticia del 45% a un monto equivalente a un 30% del total de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que servirá como alimentos exclusivamente para las menores RAQUEL Y LAURA DE APELLIDOS MEJIA KATO, que eran representadas por la señora RAQUEL KATO MALDONADO, para lo cual gírese atento oficio por los conductos legales al representante legal de la empresa antes indicada, y ordena a quien corresponda deje sin efectos el descuento del 45%, del total de las percepciones que obtiene el señor LAURO TOBIAS MEJIA SORIANO, y en su lugar, se efectuó el descuento equivalente al 30%, a favor de sus menores hijas.

...

4.- Así las cosas, resolución que fue confirmada del resolutivo sexto por la PRIMERA SALA FAMILIAR DE TEXCOCO bajo el toca 492/2001 en fecha nueve de noviembre del dos mil uno.

5.- El suscrito LAURO TOBIAS MEJIA SORIANO, ha dado cabal cumplimiento con lo que la ley dispone en materia de alimentos a favor de mis acreedoras alimentarias, a través de la aportación económica por la cantidad del 30% de sus ingresos totales que percibe en su fuente de empleo los cuales hasta en la actualidad han sido entregados por conducto de la C. RAQUEL KATO MALDONADO madre de mis acreedoras alimentarias, quincena tras quincena, para asumir dicha obligación y procurarles en la medida de lo posible los medios de subsistencia necesarios para su manutención y superación, tal como lo establece la Ley.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la

demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS SIETE DÍAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 04/JULIO/2022.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAIRSHINIO MIRANDA REYES.-RÚBRICA.

512.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A LAS CIUDADANAS: SHUJEY ROSAS MARTINEZ y RENATA NICOLE PEREZ ROSAS.

A las doce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil catorce, compareció ante el local del Juzgado Vigésimo de lo Familiar del Distrito Federal, la señora SHUJEY ROSAS MARTINEZ, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos de nombres RENATA NICOLE y FEDERICA SHUJEY de apellidos PEREZ ROSAS, demanda en la vía de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR al señor FEDERICO ARTURO PEREZ VARGAS, la fijación y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y posteriormente definitiva a su favor y para sus menores hijos RENATA NICOLE y FEDERICA SHUJEY de apellidos PEREZ ROSAS, en virtud de los siguientes:

H E C H O S:

1. Que vivió doce años en concubinato con el señor FEDERICO ARTURO PEREZ VARGAS.
2. Que procrearon a tres hijos de nombres RENATA NICOLE, FEDERICA SHUJEY de apellidos PEREZ ROSAS y la menor TAMARA ALEJANDRA SANTOS ROSAS, quien también es hija del señor FEDERICO ARTURO PEREZ VARGAS, pero se ha negado a reconocerla, quienes a la fecha cuentan con trece, ocho y once años de edad, respectivamente.
3. Que el señor FEDERICO ARTURO PEREZ VARGAS, es sumamente agresivo, la insulta y agrede diciéndole palabras altisonantes, por lo que solicita una medida provisional para que se abstenga de causarles molestias.
4. Que el señor FEDERICO ARTURO PEREZ VARGAS, no le ha dado dinero desde hace dos meses y medio para ella y para sus hijas RENATA NICOLE y FEDERICA SHUJEY de apellidos PEREZ ROSAS, no obstante de tener capacidad económica, toda vez que es técnico de Líneas Privadas en TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V, por lo que solicita se decrete una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva con cargo al demandado.
5. Que carece de los medios necesarios para contratar un abogado particular, por lo que solicita se gire oficio a la Defensoría a efecto de que se le designe un abogado con cédula profesional que la auxilie y la asesore en los trámites subsecuentes del presente asunto.

Para justificar el derecho de sus menores hijas y para demostrar el incumplimiento de la obligación alimentaria a cargo del demandado, ofrece como pruebas las documentales públicas consistentes en los atestados de las actas de nacimiento de las mismas, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Por auto del veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los autos originales del expediente 1248/2014, del índice del Juzgado Vigésimo de lo Familiar de la Ciudad de México, dentro de los cuales la Cuarta Sala Familiar del Distrito Federal, declaró incompetente a dicho Juzgado para conocer del asunto al que se refiere el expediente en mención, instado por ROSAS MARTINEZ SHUJEY en contra de FEDERICO ARTURO PÉREZ VARGAS, así como los autos originales del expediente en comento, por lo que, SE ADMITIÓ la competencia y por ello el conocimiento del asunto en mención, substanciándose en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PENSIÓN ALIMENTICIA); Y dada la declaración de incompetencia del Juzgado Vigésimo de lo Familiar de la Ciudad de México, se tuvieron por recibidos dichos autos y por válidas las actuaciones pronunciadas en la misma, substanciándose dicho sumario por cuerda separada, continuándose con la secuela procesal y ordenando notificarse dicho proveído a los justiciables en el domicilio que señalaron ante el Juzgado Vigésimo Familiar de la Ciudad de México; para oír y recibir notificaciones; lo anterior a efecto de que en el plazo legal de TRES DIAS manifestaran ante este juzgado lo que a su derecho corresponda y se les haga saber que este juzgado admite la competencia planteada por el Juzgado en comento; debiendo señalar domicilio dentro de la población de ubicación de éste tribunal, para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a lo establecido por los artículos 1.168, 1.170, 1.172 del Código en cita.

Finalmente por autos de fecha siete y once de julio del dos mil veintidós, se ordenó notificar a SHUJEY ROSAS MARTINEZ y RENATA NICOLE PEREZ ROSAS, por medio de edictos, a efecto de hacerle saber que debe apersonarse a juicio en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las sucesivas notificaciones por lista y boletín judicial.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto cítese a las ausentes SHUJEY ROSAS MARTINEZ y RENATA NICOLE PEREZ ROSAS, para que se presente en un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente del en que surta efectos el proveído de fecha 07 de Julio del 2022.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial. Y se expide a los 15 quince días del mes de julio del 2022 dos mil veintidós.- DOY FE.- Licencia Ma. Estela Martínez Martínez.- Secretaria de Acuerdos.

Fecha de orden de edicto: 07 de julio del 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MIREYA VILLARRUEL ALCALA.-RÚBRICA.

188-A1.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

MARCELO GARCÍA GÓMEZ.

Se les hace saber que en los autos del expediente 2296/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ROSA PRECIADO AVILA, en contra de MARCELO GARCÍA GÓMEZ, se les reclama las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato de compra venta de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y en consecuencia el otorgamiento y firma de escritura pública que lo formalice legalmente respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 20, MANZANA 2, EN LA CALLE LUIS PASTEUR, COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, B) El apercibimiento que se decrete en el sentido de que en el caso de que la parte demandada no concurra a la firma de la escritura ante Notario Público que eventualmente se designe, la firma será otorgada por su señoría en rebeldía de la parte demandada y C) El pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: En fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, la actora ROSA PRECIADO AVILA celebró contrato de compra venta con MARCELO GARCIA GOMEZ, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 20, MANZANA 2, EN LA CALLE LUIS PASTEUR, COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, las partes pactaron el precio de la compra venta en \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fue pagada y liquidada al momento de la firma del contrato extendiendo el recibo correspondiente descrito en la cláusula quinta y última parte del contrato base de la acción. Es el caso que el ahora demandado MARCELO GARCIA GÓMEZ se ha abstenido de cumplir con la obligación pactada en la cláusula pactada del contrato base de la acción al no extender la escritura lisa y llana a favor de la adquirente causando daños y perjuicios a causa del enorme retraso en el cumplimiento de dicho contrato. Y toda vez que a la fecha no ha sido posible emplazar al ahora demandado MARCELO GARCÍA GÓMEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a través de los presentes EDICTOS, para que se les haga saber de los hechos constitutivos de la demanda y comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS a contestar la misma, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial; debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

VALIDACIÓN.- Auto que lo ordena de fecha siete de junio del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

189-A1.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ROMAN Y MARIA CONCEPCIÓN AMBOS DE APELLIDOS LÓPEZ TELLEZ.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el señor ANDRÉS LÓPEZ TELLEZ, por su propio derecho, presento escrito inicial sobre el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROMAN LÓPEZ RAMÍREZ Y CANDIDA TELLEZ CRUZ, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente 1587/2019, manifestando que los autores de la sucesión fallecieron el día 09 de junio de 1987 y 08 de enero de 2011, que su último domicilio lo fue el ubicado en Calle la Bamba, número 87, de la Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; Que sus padres contrajeron matrimonio el 1° de febrero de 1969 en la Ciudad de México; Que de dicha unión procrearon 4 hijos MIGUEL ROMAN, JUAN, MARIA CONCEPCIÓN Y ANDRES de apellidos LÓPEZ TELLEZ; Que de los autores de la presente sucesión no existen más personas con igual o mejor derecho para heredar; Por auto de fecha tres de octubre de dos mil trece, se ordenaron los oficios de búsqueda y localización del paradero de MIGUEL ROMAN Y MARIA CONCEPCIÓN AMBOS DE APELLIDOS LÓPEZ TELLEZ, agotando los mismos; por lo que por auto de fecha siete de junio de dos mil veintidós, se ordenó su notificación a través de edictos a MIGUEL ROMAN Y MARIA CONCEPCIÓN AMBOS DE APELLIDOS LÓPEZ TELLEZ, por lo que en este momento se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS

contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación para que se apersona al juicio y justifique sus derechos a la herencia, personalmente o por quien pueda representarlo, apercibiéndolo que para el caso de omisión se dejaran a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que a sus intereses convenga.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

190-A1.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. LUMINOSA MEJIA ORTEGA.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EXPEDIENTE NÚMERO 1068/2020, RELATIVO A UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JULIA ORTEGA RIVAS.

En el expediente número 1068/2020, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, en fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, GUILLERMO SAN VICENTE ORTEGA, LUIS SAN VICENTE ORTEGA, EDUARDO SAN VICENTE ORTEGA, JOSÉ GUADALUPE MEJÍA ORTEGA Y MARÍA SOLEDAD MEJIA ORTEGA, denunció la sucesión intestamentaria del finado JULIA ORTEGA RIVAS la cual por auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte se tuvo por radicada la presente sucesión dándole vista a los denunciados para que acrediten que JULIA ORTEGA RIVAS, JULIA ORTEGA, JULIA ORTEGA RIOJAS Y JULIA Y ORTEGA, fueron y se identificaron como la misma persona y a ratificar el voto de albacea que hacen a favor de LUIS SAN VICENTE ORTEGA, asimismo para notificar a LUMINOSA MEJIA ORTEGA ubicado en PROLONGACIÓN DE LAS FLORES, SIN NÚMERO, COLONIA ANAHUAC, SEGUNDA SECCIÓN, POBLADO DE TEPEXCAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, la radicación de la presente sucesión, por la cual se giraron los exhortos necesarios para poder notificar la sucesión, sin que a la fecha se halla podido encontrar el domicilio de la referida, por tal motivo mediante auto de fecha veinte de abril de dos mil veintidós se ordenó oficio de búsqueda y localización para dar con el domicilio de la persona que se menciona, manifestando las dependencias en sus respectivos informes que no se localiza domicilio actual, por lo que mediante auto de fecha DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. El Secretario fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plano no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el trámite del presente asunto teniéndoles por precluido su derecho para tales efectos sin que ello implique la pérdida de sus derechos hereditarios, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los seis días del mes de julio de años dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA ILIANA RODRÍGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

191-A1.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: DESARROLLADORES Y CONSTRUCTORES AMATEPEC, S.A. DE C.V. (DYCASA).

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTOS DE TREINTA Y UNO DE MARZO Y DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADOS EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR GONZALEZ PONCE CARLOS ERNESTO EN CONTRA DE DESARROLLADORES Y CONSTRUCTORES AMATEPEC, S.A. DE C.V. (DYCASA), EXPEDIENTE 608/2021, LA C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A DESARROLLADORES Y CONSTRUCTORES AMATEPEC, S.A. DE C.V. (DYCASA), EN TÉRMINOS DEL AUTO DE CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: "...Se tiene por presentado a GONZÁLEZ PONCE CARLOS ERNESTO por su propio derecho... demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL de DESARROLLADORES Y CONSTRUCTORES AMATEPEC, S.A. DE C.V. (DYCASA) POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL las prestaciones que indica, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255, 256, 266 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda..."; LO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO"; HACIÉNDOLE SABER

A DICHA DEMANDADA QUE SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, LOS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACION, PARA TALES EFECTOS QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES.

México, D.F., a 23 de junio de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

546.- 4, 9 y 12 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: NORMA ELOISA FARÍAS SALAZAR.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE NORMA ELOISA FARIAS SALAZAR, EXPEDIENTE 658/2021, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A NORMA ELOISA FARIAS SALAZAR, EN TÉRMINOS DEL AUTO DE VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: "...Se tiene por presentado a ADMINISTRADORA FOME S. DE R.L DE C.V. por conducto de su apoderado... demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: NORMA ELOISA FARIAS SALAZAR la cantidad de: 120,879.36 UDIS (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en moneda nacional al momento de su pago; por concepto de suerte principal; más prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos..."; LO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO"; HACIÉNDOLE SABER A DICHA DEMANDADA QUE SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, LOS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA TALES EFECTOS QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES.

México, D.F., a 10 de junio de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

639.- 9, 12 y 17 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1196/2022, RICARDO GALINDO Y ALARCON, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso, de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "SIMOCO", ubicado EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 1,594.90 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 83.22 (ochenta y tres metros con veintidós centímetros) metros con EMILIO BAUTISTA PÉREZ; AL SUR: 85.25 (ochenta y cinco metros con veinticinco centímetros) metros con PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA; AL ORIENTE: 18.50 (dieciocho metros con cincuenta centímetros) metros con CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA; AL PONIENTE: 19.72 (diecinueve metros con setenta y dos centímetros) metros con MARTHA LÓPEZ PÉREZ Y MARÍA LILIA LÓPEZ PÉREZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado; y otro periódico de Mayor Circulación diaria en esta Ciudad, para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los trece (13) días de julio de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, M. en D. Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

644.- 9 y 12 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 695/2022.

LIZETH NOPALTITLA ARREDONDO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "TOTOPISCA", UBICADO EN PRIVADA DOLORES SIN NUMERO, EN SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS

son las siguientes: AL NORTE: 25.50 METROS Y COLINDA CON ANDRES JOAQUIN NOPALTITLA DELGADILLO; AL SUR 22.00 METROS Y COLINDA CON HUGO PELAEZ GARCIA; AL ORIENTE: 14.70 METROS Y COLINDA CON MARIO ROJAS BENITEZ; Y AL PONIENTE: 12.80 METROS Y COLINDA CON CALLE LA CHINGONA, con una superficie total aproximada de: 326.50 metros cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el siete (07) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), adquirió el inmueble de cuya información de dominio se trata, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

646.- 9 y 12 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En el expediente número 802/2022 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por PERLA ELIZABETH AGUILAR ACUÑA Y J. GUADALUPE BALDERAS PORRAS, se hace saber que por auto de fecha treinta de Junio del año dos mil Veintidós, se ordenó publicar un extracto la diligencia de Información de Dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

En fecha 20 de marzo del año 2001, los que suscriben realizamos contrato de compra y venta de derechos reales del predio denominado "BARRIO LA LOMA" EN EL PUEBLO DE SANTA ANA JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO, realizando en fecha 06 de septiembre del 2013 el trámite de traslado de dominio ante el ayuntamiento constitucional de Jilotzingo, así mismo manifestando que adquirimos un total de 500.00 metros cuadrados con un valor catastral actual de 56,830.00 con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 33.47 mts y colinda con MARTHA MAYELA ESTRADA RODRIGUEZ, AL SUR; 34.31 mts y colinda con ALVARO FERNANDO GUERRA LOPEZ, AL ORIENTE; 15.32 mts colinda con CERRADA y AL PONIENTE: 15.05 mts y colinda con JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ DE SALCEDA.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, firmando el Licenciado LUIS ANGÉL GUTIERREZ GONZALEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

648.- 9 y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. SANDRA ANGELICA RIVERO ROCHA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 877/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "ACATITLA" UBICADO EN CAMINO A CHIMALPA, SIN NUMERO, BARRIO DE IXQUITLAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 12.00 metros y colinda con CAMINO A CHIMALPA, AL SUR. 12.00 metros y colinda con ROBERTO ANTONIO ESCOBAR JUÁREZ, AL ORIENTE. 50.00 metros y colinda con ANDRES ESCOBAR JUÁREZ Y AL PONIENTE. 50.00 metros y colinda con NAZARIO ESCOBAR JUÁREZ, con una superficie aproximada total de 600.00 (SEISCIENTOS PUNTO CERO) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día nueve (9) de mayo del año dos mil nueve (2009), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIA FELIPA JUAREZ URIBE, la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que el predio materia del presente sumario lo ha poseído en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe CERTIFICACIÓN POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, expedido por el JEFE DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, exhibe CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, expedido por la JEFATURA DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, MEXICO, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DE SAN ANDRES CHIAUTLA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, expedida por la TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA ESTADO DE MÉXICO, exhibe CERTIFICACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL, expedida por la JEFATURA DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS UNO (1) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

649.- 9 y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha veintiocho 28 de junio del dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ARMANDO GARCÍA CRUZ, bajo el número de expediente 1401/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE CONDESA, LOTE 18, MANZANA 03, COLONIA MIRAMAR, SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON ANA MARÍA VARGAS; AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON LUIS VALENTÍN ZEPEDA; AL ORIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON BALDOMERO CRUZ V; Y AL PONIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CONDESA; TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 METROS CUADRADOS, para tal efecto manifiesta que la propiedad la adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con el Señor JOSÉ MARTÍN GARDUÑO MEDINA, en fecha OCHO 08 DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE 2015, y desde esa fecha lo han poseído en carácter de dueños, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los seis 06 días de julio del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 28 de junio de (2022) dos mil veintidós.- Secretaria de Acuerdos, -M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

654.- 9 y 12 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. BONIFACIO SANTIBAÑEZ HERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 474/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO SIN NÚMERO BARRIO DE PUEBLO NUEVO EN SAN PABLO AUTOPAN C.P. 52290 EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.60 metros con PEDRO VALDEZ; AL SUR: 8.60 metros con ARTURO HINOJOSA GARCÍA; AL ORIENTE: 15.00 metros con MAXIMILIANO ALBITER; y AL PONIENTE: 15.00 metros con ABELARDO HINOJOSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de la señora HABACU CASTAÑEDA CASTAÑEDA, en fecha quince de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES COR INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

657.- 9 y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 477/2022, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de dominio), promoviendo por propio derecho GUILLERMO GALEANA MONTES DE OCA, en términos del auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del predio ubicado en calle Toluca, Número 103, Colonia Independencia, Toluca, Estado de México que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 54.70 mts., colindando Ramiro Casino Amalio; AL SUROESTE.- 80.40 mts., colindando con Edgar Manuel Ponce Chávez; AL ORIENTE.- 66.30 mts., colindando con calle Toluca; AL PONIENTE: 10.20 mts., colindando con Alberto González García. Con una superficie de aproximada de: 2,120.00 m2, dos mil ciento veinte metros cuadrados. Mediante contrato privado de compra venta de fecha 14 de enero del año 2015 dos mil quince, adquirí del señor Edgar Manuel Ponce Chávez; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHN FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

664.- 9 y 12 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARTÍN CASTILLO CABRERA, bajo el expediente número 622/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NUMERO, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 121.37 METROS CON ELVIA CASTILLO SORIANO; AL SUR: 121.37 METROS CON YOLANDA VALDEZ CASTILLO ACTUALMENTE CON LUCIO ARTURO CAMPOS DIAZ; AL ORIENTE: 13.90 METROS CON MARÍA DE LA LUZ CASTILLO RIVERO, ACTUALMENTE CON UBERTO CASTILLO SORIANO; AL PONIENTE: 13.90 METROS CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE; con una superficie de 1687.04 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

48-B1.-9 y 12 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 812/2021, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO USUCAPION, PROMOVIDO POR NILDA MARIANA ROJANO MOGUEL y LOURDES MARIELA ROJANO MOGUEL EN CONTRA DE FEDERICO ANDRES LÓPEZ GARCÍA, JULIETA CATALINA MORENO GARNICA; FIANZAS MONTERREY AETNA, SOCIEDAD ANONIMA; Y BBVA BANCOMER, por auto de veinte de mayo del año en curso el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado FIANZAS MONTERREY AETNA, SOCIEDAD ANONIMA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que por haber poseído por el tiempo y bajo las condiciones prescritas en ley, las suscritas Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel nos hemos convertido en PROPIETARIAS POR USUCAPION del bien inmueble ubicado en Avenida Paseo del Prado Norte número 226-C, casa 6, Condominio El Ensueño, Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México (identificado registralmente como Lote de Terreno Seis del régimen de propiedad en condominio horizontal del Fraccionamiento Casa Blanca, ubicado en Avenida del Prado Norte Norte número 226, Sección C, San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México), mismo que cuenta con la superficie, las medidas y colindancias que se precisan subsecuentemente. B) La declaración judicial que las suscritas Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel, hemos poseído de buena fe y en calidad de propietarias, de forma pacífica, continua y pública el bien inmueble antes descrito y precisado por un periodo ininterrumpido de 20 (Veinte) años y bajo las condiciones prescritas en ley, declarando que nos hemos convertido en PROPIETARIAS POR USUCAPION de dicho inmueble. C) En congruencia con dichas

declaraciones, se ordene la cancelación de la inscripción que existe a favor de Federico Andrés López García, Julieta Catalina Moreno Garnica y Fianzas Monterrey Aetna, S.A. (en carácter de Fiduciario), como propietarias del inmueble a prescribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca en el Folio Real Electrónico 00186570, conforme se desprende del certificado de Libertad de Gravámenes que se acompaña al presente. D) En consecuencia, su Señoría se sirva ordenar que la Sentencia ejecutoria respectiva que recaiga, se inscriba a favor de las suscritas Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio Real Electrónico 00186570, sin necesidad de protocolización ante notario por encontrarse en el supuesto del segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, cancelando las inscripciones existentes a favor de la demandada. Hechos 1. Mediante el Contrato privado de compraventa de fecha 20 (Veinte) de agosto del 2000 (Dos mil), que agrego como Anexo 1 (Uno), el cual fue celebrado por los vendedores Federico Andrés López García y Julieta Catalina Moreno Garnica, por conducto de apoderada y las suscritas Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel, como compradoras, por conducto de nuestro señor padre el señor Julio César Rojano Cepeda, en calidad de tutor, ya que en ese momento éramos menores de edad, se enajenó a nuestro favor la casa ahí identificada como la ubicada en avenida Paseo del Prado Norte número 226-C, casa 6, Condominio El Ensueño, Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México (aunque también se identifica en el mismo contrato como avenida del Prado Norte número 226-C, casa 6, Condominio El Ensueño, Fraccionamiento Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México). 2. Conforme se aprecia en la Declaración Tercera del contrato señalado, el inmueble a usucapir cuenta con una superficie de Noventa y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: ● Al Norte, catorce metros con lote siete. ● Al Sur, catorce metros con lote cinco. ● Al Oriente, siete metros con construcción y calle Lirios, y ● Al poniente, siete metros con calle Ensueño. 3. Mediante dicho documento se REVELA Y ACREDITA el acto generador de la posesión y que, evidentemente, es un justo título por el cual se nos otorgó la posesión jurídica a las actoras en calidad de dueñas, por lo que dicho contrato cumple con las características que señala el artículo 5.129 del Código Civil para los títulos de posesión y que precisa: "Título de la posesión Artículo 5.129.- Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de propietario del bien poseído puede producir la usucapición debiendo estar fundada en justo título." Además acompañamos croquis de localización del inmueble, con señalamiento preciso de la superficie, medidas y colindancias, que se agrega como anexo 2 (Dos). 4. Conforme consta en el contrato de compraventa, las partes acordaron un precio de \$83,000.00 (Ochenta y tres mil pesos 00/100 m.n.), que fue cubierto al momento de la firma de dicho instrumento como se hizo constar en la Cláusula Segunda del mismo y al cual se le dio el valor de recibo más amplio posible. 5. A partir de esa fecha y hasta el día de hoy, las suscritas hemos poseído el inmueble a usucapir, siendo que públicamente ante toda persona nos identificamos como las propietarias del mismo, como lo demostraremos durante la secuela procesal mediante el testimonio de los señores María de Lourdes Vázquez Reynoso, Víctor Fernando Banda Rojas, María Esther Trujillo Rentería. 6. Los titulares registrales del inmueble que las actoras Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel poseemos A TÍTULO DE PROPIETARIAS conforme a los asientos del Instituto de la Función Registral del Estado de México, son tanto la persona jurídico colectiva BBVA Bancomer, S.A. (en calidad de Fiduciario), conforme consta en el CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES expedido por la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Folio Real Electrónico 00186570, que se agrega como anexo 3 (Tres) y en el que el C. Registrador hace constar lo que a continuación transcribo: CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES ... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS; 8.1, 8.4, 8.5, 8.23 Y 8.24 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V, 77 FRACCIÓN I, 80 Y 81 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, 106, 110, 111, 112 Y 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; EL C. REGISTRADOR: CERTIFICA QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA C...., EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00186570 LOTE DE TERRENO NUMERO SEIS, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL "FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA", UBICADO EN LA AVENIDA DEL PRADO NUMERO 226 SECCIÓN C, SAN JERONIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 98.00 M2 (NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS CON UN INDIVISO DEL: 3.125% NORTE 14.00 METROS, CON LOTE 7; SUR 14.00 METROS, CON LOTE 5; ORIENTE 7.00 METROS, CON CONSTRUCCIÓN Y CALLE LIRIOS; PONIENTE 7.00 METROS, CON CALLE ENSUEÑO. Y PROPIETARIO(S): FIANZAS MONTERREY AETNA, SOCIEDAD ANONIMA, (EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO), FEDERICO ANDRES LOPEZ GARCIA. 7. Adicionalmente y debido a nuestro desconocimiento que el inmueble que poseemos se había aportado a un fideicomiso y desconocíamos la situación registral de nuestro inmueble, es que tramitamos y obtuvimos copias certificadas de la escritura número 37,544 de fecha 30 de abril de 1994, por la cual el demandado Federico Andrés López García, adquirió la propiedad del inmueble y con el consentimiento de su esposa Julieta Catalina Moreno Garnica, contrató una hipoteca a favor de la hoy tercera llamada a juicio BBVA Bancomer, S.A. acompañamos dichas copias certificadas como anexo 4 (Cuatro). Por dicho motivo es que se endereza esta demanda, tanto en contra de quienes figuraron como vendedores en el contrato de compraventa que tenemos otorgado a favor, como en contra de la fiduciaria que aparece como propietaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, resultando aplicable la siguiente contradicción de tesis: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIEN ES ESTE ÚLTIMO. El sistema del Código Civil en materia de prescripción adquisitiva sólo distingue, de manera expresa, dos hipótesis cuando se pretende adquirir por prescripción: a) un bien registrado o b) un bien sin registro (artículos 1156 y 3047). Sin embargo, no contempla la diversa hipótesis en la que el bien está registrado, pero a nombre de quien no es el verdadero propietario. Esto es correcto en la generalidad de los casos, pues en principio ambos sujetos deben coincidir y si así no ocurriera no hay por qué establecer una carga adicional y prácticamente irrealizable para el poseedor de investigar quien en verdad detenta la propiedad. Sin embargo, sería nugatorio del fin perseguido por la prescripción adquisitiva suponer que el artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, limita el ejercicio de la acción respectiva sólo en contra del propietario que aparece en el Registro Público, cuando se sabe que el propietario real es otro. Ante esta circunstancia, el poseedor que quiera adquirir debe demandar a los dos sujetos mencionados, pues sólo así el estado de incertidumbre que entraña la posesión cesaría, aunque tomando en cuenta los derechos del auténtico dueño de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo; además, así no se atribuiría el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su propietario ni se sancionaría a quien puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Contradicción de tesis 153/2003-. P.S.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Décimo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito.—9 de junio de 2004.—Unanimidad de cuatro votos.— Ausente: Humberto Román Palacios.— Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.— Secretario: Miguel Bonilla López. Tesis de Jurisprudencia 58/2004.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, noviembre de 2004, página 25 Primera Sala, tesis 1ª./J. 58/2004; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Tomo XX, noviembre de 2004, página 26.

Registro Digital: 1012696. Instancia: Primera Sala. Tesis: 97. Novena Época. Fuente: Apéndice de 2011. Materia(s): Civil. Tipo: Tesis de Jurisprudencia. 8. Además y conforme se aprecia del Certificado de Libertad de Gravámenes antedicho en el Hecho 6 de esta demanda, se hizo constar en fecha 30 de agosto del 2004, es decir, con posterioridad a la adquisición del inmueble por las suscritas, que éste se aportó a un Fideicomiso de Administración o Garantía a Favor de la Fiduciaria, hoy demandada, Fianzas Monterrey Aetna, S.A., a fin de garantizar a BBVA Bancomer, S.A. el pago de la hipoteca que pesa sobre el inmueble. Es por dicho motivo que solicitamos llamar a Juicio a BBVA Bancomer, S.A. para que le pare perjuicio la sentencia que recaiga a este procedimiento. 9. También por dicho motivo, tramitamos y obtuvimos copias certificadas de la Escritura número 29,270 de fecha 18 de abril del 2002, que contiene el reconocimiento de adeudo y el contrato de Fideicomiso irrevocable de garantía otorgado por Federico Andrés López García y Julieta Catalina Moreno Garnica, a favor de Fianzas Monterrey Aetna, S.A., en calidad de Fiduciario y de BBVA Bancomer, S.A. como acreedor hipotecario. Se agregan dichas copias certificadas como anexo 5 (cinco). 10. En caso es que ninguna persona JAMÁS ha rebatido en momento alguno los derechos de las actoras Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel, como propietarias y poseedoras del bien inmueble a usucapir, POR LO QUE NUESTRA POSESIÓN ES PÚBLICA Y PACÍFICA, y además CONTINUA ya que entramos a poseer el inmueble en virtud de un título suficiente para darnos derecho de propietarias poseedoras del predio y, como también lo demostramos, cubrimos sobrada y ampliamente el plazo mínimo de 5 (Cinco) años que para usucapir es exigible a los poseedores de buena fe como es nuestro caso, siendo que las suscritas BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestamos desconocer vicios del título generador de nuestra posesión que nos impidan usucapir. Al efecto, se transcriben los artículos 5.130 y 5.44 ambos del Código Civil para el Estado de México, el primero de los cuales señalan en su fracción I el plazo de cinco años para prescribir por posesión de buena fe y el segundo artículo invocado, define en su primer párrafo a los poseedores de buena fe: Plazo para usucapir inmuebles Artículo 5.130.- Los bienes inmuebles se adquieren por usucapición: I. En cinco años, si la posesión es de buena fe o cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión; II. En diez años, cuando se posean de mala fe; III. Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones anteriores, si se demuestra, que el poseedor de finca rustica no la ha cultivado durante la mayor parte del tiempo que la ha poseído, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo." Posesión de buena y mala fe. Artículo 5.44.- Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseedor. También lo es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Se entiende por título la causa generadora de la posesión.". 11. Como se aprecia de lo expuesto hasta el momento, nuestra posesión sobre el inmueble precisado con anterioridad cumple cabalmente con los requisitos señalados por el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, y el cual se transcribe a continuación: Requisitos de la posesión para usucapir Artículo 5.128.- La posesión necesaria para usucapir debe ser: I. En concepto de propietario; II. Pacífica; III. Continua; IV. Pública. Se cubren dichos extremos, pues dicha posesión ha sido en concepto de propietario, en razón de un justo título para otorgar la posesión, de forma pacífica, ininterrumpida y por supuesto, pública. 12.- El caso es que CARECEMOS DE UN TÍTULO DE PROPIEDAD A NUESTRO FAVOR INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que venimos a solicitar a su Señoría determine que nosotras, habiendo cumplido la obligación de revelar el origen y causa generadora de nuestra posesión, así como manifestando las características de la misma, que es a título de dueño, se nos declare propietarias del inmueble precisado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Haciendo saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o persona que éste pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijando al Secretaría una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de mayo de dos mil veintidós.- Secretaría de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

729.- 12, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 214/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por CLAUDIA LUZ HERNÁNDEZ QUIÑONES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en: calles de Emiliano Zapata número 112 y Nazario Barrera sin número, Manzana Segunda de la Cabecera Municipal de Jiquipilco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: mide en dos líneas, una de 11.90 metros y la otra de 1.80 metros y linda con calle Nazario Barrera, antes Calzada del Panteón, y el señor Alejandro García Zarate, actualmente con Taide García Zarate.

Al sur: mide 8.10 metros y linda con calle Emiliano Zapata.

Al oriente: mide 37.00 metros y linda con el señor Abel García González, actualmente, María Reyna Adela Castillo Leyva.

Al poniente: en dos líneas, la primera de 14.00 metros y la segunda de 25.35 metros y linda con la señora Jovita Zarate viuda de García, actualmente Taide García Zárate; y el señor Alejandro García Zarate, actualmente Antonia Arzate Medina.

Con una Superficie de: 372.50 m2 (trescientos setenta y dos metros cincuenta centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

730.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 411/2007, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de ROBERTO SANABRIA ROJAS Y JENNIFER LINEE MARTINEZ MARTINEZ, el Juez del conocimiento dicto una almoneda de remate que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio abrogado, 469, 472, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se señalan las TRECE (13:00) HORAS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (29/08/2022) para que tenga verificativo la SEXTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble condominio horizontal ubicado en: AV. DEPORTIVA 114, LOTE 3, EL DORADO, BARRIO DE SANTA MARÍA EN SAN MATEO ATENCO, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 72.87 METROS CUADRADOS, y las medidas y colindancias siguientes: al noroeste: 06.00 metros, con avenida Lerma; al este: 12.147 metros, con lote 04; al sureste: 06.00 metros, con vialidad privada; al oeste 12.146 metros, con lote 02, Inscrito en la Función Registral de Lerma, Estado de México, bajo la partida 516, volumen 58, libro 1º, Sección Primera, Folio real electrónico 00011241. El precio de la venta es de \$982,179.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por una vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que pueda mediar entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de cinco días. Toluca, México, a ocho de agosto del dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO A LA ALMONEDA DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, AUTOS DE FECHAS VEINTIDÓS DE JUNIO Y CATORCE DE JULIO, AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

731.- 12 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

FAUSTINO BENÍTEZ ESPINOZA, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 654/2022; Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "ROSA DE CASTILLA" ubicado en Calle Miguel Hidalgo sin Número, Coyotepec, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el quince (15) de enero del año dos mil diecisiete (2017), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con RICARDO BENITES ESPINOZA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: EN DOS LINEAS

PRIMERA: 98.60 Metros con Calle Miguel Hidalgo.

SEGUNDA: 49.40 Metros con Mariano Eduardo Milpas Rivas (actualmente).

AL SUR: 99.90 Metros con Daniel Mendoza Benitez actualmente.

AL SURESTE: 16.60 Metros con Avenida Chiapas.

AL PONIENTE: 156.80 Metros con José Juan Benitez Grecia actualmente.

AL ORIENTE: 117.90 Metros con Mariano Eduardo Milpas Rivas actualmente y Avenida Chiapas.

AL ORIENTE: 1.10 Metros con Avenida Chiapas.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11,223.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Seis (06) de junio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

732.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 291/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, que promueve ARELI IZQUIERDO ALBARRAN, a efecto de que se le declare judicialmente propietaria del inmueble ubicado en Paraje denominado Tlamimilolpan perteneciente al Poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 309.00 (trescientos nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.00 metros colinda con la Señora Juliana Osorio Cabrera; Al Sur: 30.00 metros colinda con el Señor Francisco Albarrán Valenzuela actualmente Luis Juda Peralta Jiménez; Al Oriente: 10.30 metros colinda con Barranca; Al Poniente: 10.30 metros colinda con carretera a San Juan Tilapa.

Ordenándose en auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, la publicación de edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide para su publicación el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

733.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. MARCO ANTONIO GALLEGOS SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 202/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO, ACTUALMENTE EN CALLE SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA SIN NÚMERO, SAN FELIPE TLALMIMILOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 20.19 metros y linda con MAYRA GRYSSEL OCAMPO CARDOSO y LUIS ROBERTO FLORES OLIVARES; AL SUR: 20.69 metros y linda con MARCO ANTONIO GALLEGOS SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 10.30 metros y linda con AYDE ALVAREZ CUENCA; y AL PONIENTE: 10.30 metros y linda con PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 210.29 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con el señor ERVIN GONZÁLEZ CRUZ, en fecha diez de septiembre del año dos mil uno, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

734.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 388/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO presentado por PATRICIA RAMÍREZ DÍAZ, respecto del predio denominado

"TIERRA BLANCA" que esta ubicado en los límites del poblado de Santa María Tezompa, Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México, que en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil (2000) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con MARCOS BELTRAN ALVA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propiedad, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 55.00 metros y colinda con JUANA TERESA RAMOS TELLEZ anteriormente ALEJANDRO RODRÍGUEZ DELGADILLO; AL SUR EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 20.00 metros y colinda con VÍCTOR MANUEL DÁVILA GÓMEZ anteriormente JOSÉ JUAN ABELARDO GUTIÉRREZ Y LA SEGUNDA MEDIDA 29.00 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO perteneciente al Municipio de San Martín de la Pirámides, Distrito Judicial de Otumba; AL ORIENTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 20.00 metros y colinda calle PRIVADA perteneciente al Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México y la SEGUNDA 9.80 metros y colinda con VÍCTOR MANUEL DÁVILA GÓMEZ anteriormente JOSE JUAN ABELARDO GUTIÉRREZ; AL PONIENTE: 30.00 metros y colinda con MARGARITO RODRÍGUEZ DELGADILLO anteriormente ALEJANDRO RODRÍGUEZ DELGADILLO. Con una superficie aproximada de 1,335.85 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS PUNTO OCHENTA Y CINCO).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

735.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha once 11 de julio del año dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por JAVIER QUINTIL VASQUEZ RIOS también conocido como JAVIER VAZQUEZ RIOS, bajo el número de expediente 1458/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble, UBICADO EN CALLE TECAL 5, MANZANA 2, LOTE 13, BARRIO SAN PABLO PARTE BAJA, CÓDIGO POSTAL 56334, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 12; AL SUR 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 14; AL ORIENTE 08.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TECAL; CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con ANA MARIA PÉREZ RÍOS, en fecha (09) NUEVE de OCTUBRE DEL AÑO (1993) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 03 días de agosto de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (11) ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

738.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ALICIA MARTINEZ EUGENIO promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 856/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "XOLALTENCO" ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 24.00 metros y colinda con Arturo Ayala Ramírez, AL SUR. 24.00 metros y colinda con Calle Pino Suárez; AL ORIENTE. 12.00 metros y colinda con Calle Emiliano Zapata; AL PONIENTE. 12.00 metros y colinda con Esperanza Salazar León. Refiriendo la promovente que que mediante contrato de compraventa adquirió de la señora ERNESTINA AYALA MARTINEZ en fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, respecto del inmueble referido, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

739.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

TERCERA ALMONEDA.

"A" Secretaria.

Exp. Núm. 1091/2018.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE., en contra de SAGRERO RODRIGUEZ RODOLFO expediente número 1091/2018 expediente número 1091/2018, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictó una audiencia de fecha siete de junio del año dos mil veintidós, señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO, respecto del bien inmueble materia del presente Juicio "PENT HOUSE NÚMERO 118, DEL EDIFICIO 1 "A", DEL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 60, DE LA CALLE COPORO, EN LA COLONIA LOPEZ MATEOS (CATASTRALMENTE IDENTIFICADA COMO COLONIA BARRIO NORTE), EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO"; el bien inmueble materia de la presente diligencia, siendo el valor del bien inmueble hipotecado en autos que arroja el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora HECTOR HERNANDEZ SEGURA, la cantidad de \$2'464,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100) y siendo la última postura legal la cantidad la cantidad de \$1'917,200.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Ciudad de México, a 14 de junio del año 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

Por UNA SOLA OCASIÓN, en los Tableros de Avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO DE MÉXICO y al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

743.- 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

EMPLAZAR A: ERIK HERNANDEZ ANDRADE.

Que en los autos del expediente número 1577/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PLENARIA DE POSESION), promovido por XOLOX SERVICIO Y ADMINISTRACION S.A. DE S.V. en contra de ERIK HERNANDEZ ANDRADE, por auto de fecha seis de julio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ERIK HERNANDEZ ANDRADE, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La declaración que tengo mejor derecho que el hoy demandado para poseer la fracción del terreno ubicado en avenida La joya (también conocido como avenida libramiento la joya), número 87, lote uno, del lote A-2, Colonia San José Milla perteneciente a este Municipio de Cuautitlán, Estado de México predio delimitado con una malla ciclónica a un costado del Motel La Joya, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al Noreste en 65.47 m con gasolinera al Sureste en 57.41 m con Motel la Joya al Sureste en 48.75 m con libramiento la Joya al Noreste en 52.25 m con unidad habitacional teniendo una superficie de 3,002.75 metros cuadrados. B).- La restitución de la posesión del terreno y construcción habida, C).- El pago de la cantidad que se llegue a cuantificar en ejecución de sentencia, previos trámites legales a que haya lugar por concepto de pensión rentística por el tiempo en que el demandado ocupado el inmueble materia del presente juicio hasta la entrega de material del mismo). - El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- La persona moral que represento SOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. DE C.V., es propietaria del inmueble que se describe en la escritura pública número 32,083 de fecha 28 de abril del 2018 dada ante la fe del Notario Público número 33 del Estado de México Licenciada Mariana Sandoval Iguartua, en el cual consta agregada la escritura pública número 33459 dada ante la fe pública de Licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso Notario Público

número 62 del Estado de México de fecha 19 de febrero del 2008 en la que se hace constar el Contrato de compraventa que otorgo por una parte al Señor René iba Peñaloza Galván representado en dicho acto por el Contador Público Edilberto Peñaloza Arriaga como parte vendedora y mi representada como parte compradora conducto de Alfredo Pineda Carrasco respecto al inmueble antes mencionado. 2.- Es el caso que desde el 13 de octubre del año 2017 en el ahora demandado tiene la posesión de manera ilegal de una fracción del inmueble objeto del presente procedimiento siendo este y para efectos de identificación del predio en que se encuentra junto a la construcción del Motel la Joya el cual se encuentra delimitado actualmente. 3.- Como he manifestado desde que el hoy demandado tomo posesión ilegal de la fracción del terreno propiedad de mi poderdante se ha buscado la forma de tomar posesión de este pero el hoy demandado me lo ha impedido en todas las ocasiones. 4.- He reclamado al hoy demandado el hecho del despojo del cual a mi representada hizo víctima sobre la fracción que viene ocupando del inmueble materia del presente procedimiento. 5.- A pesar del tiempo transcurrido el hoy demandado no me ha entregado el inmueble materia del presente juicio por lo que me veo en demandar en la vía y forma propuesta en este procedimiento.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: seis (6) de julio del 2022.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO), MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

744.- 12, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 699/2022 LUIS CARLOS YAÑEZ GALINDO promueven el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble sin denominación ubicado en CALLE CHABACANOS, S/N PUEBLO DE SAN PEDRO POZOHUACAN DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando el promoventes que desde fecha quince (15) de junio de dos mil quince (2015) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor HIGINIO REDONDA SAMORA a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica continua y pública que dicha propiedad carece de antecedentes registrales es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE EN: 25.00 METROS CON ERIC GALINDO DELGADILLO.

AL SUR EN: 24.00 METROS CON JUANA EVELIA GALINDO DELGADILLO.

AL ORIENTE EN: 24.00 METROS CON CIPRIANA HERNÁNDEZ MAYA.

AL PONIENTE: 24.00 METROS CON CALLE CHABACANOS S/N.

Teniendo una superficie total aproximada de 600 m2 (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe en concepto de propietario de manera continua en forma pacífica pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES POR INTERVALOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES DEL DÍA OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

745.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 28537/2022.

EMPLAZAMIENTO A: MARIA MORALES MONDRAGON.

JOSÉ NATIVIDAD MANUEL ARELLANO RAMIREZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 28537/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE USUCAPION, en contra de MARIA MORALES MONDRAGON.

Promueve JOSE NATIVIDAD MANUEL ARELLANO RAMIREZ, ante este Juzgado dentro del expediente 28537/2022, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE USUCAPION, en contra de MARÍA MORALES MONDRAGON, sobre el bien inmueble ubicado en UNA FRACCION DE LA UNIDAD TOPOGRAFICA DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESTACADOS DEL LAGO DE TEXCOCO, LOTE 11 Y 12 MANZANA 27, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO CON FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00374681, CLAVE CATASTRAL 0943801023000000. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha dieciocho de Octubre del año 1990, respecto del inmueble UNA FRACCION DE LA UNIDAD TOPOGRAFICA DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESTACADOS DEL LAGO DE TEXCOCO, LOTE 11 Y 12 MANZANA 27, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO CON FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00374681, CLAVE CATASTRAL 0943801023000000, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 27.33 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA Y UNA DISTANCIA DE 19.85 METROS DEL CAMINO PRIVADO; AL SUR: 27.33 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA Y UNA DISTANCIA DE 198.35 METROS DEL CAMINO PRIVADO; AL ORIENTE: 19.83 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA VENDORA Y UNA DISTANCIA DE 27.33 METROS EL CAMINO PRIVADO; AL PONIENTE: 19.83 METROS Y COLINDA CON CAMINO PRIVADO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 542 METROS CUADRADOS, desde esa fecha que adquirí el inmueble tengo la posesión Pacífica, Pública, Continua, Ininterrumpida y de Buena Fe y que me encuentro en posesión del Inmueble, mismo que en el momento procesal oportuno demostraré, toda vez que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de la ahora demandada MARIA MORALES MONDRAGON; como se acredita con el contrato de compraventa; así mismo solicito la inscripción en el Instituto de la Función Registral del predio de mi propiedad; así las cosas manifiesto que hace más de veinte años a la fecha vengo poseyendo el inmueble ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Mediante proveído de fecha 16 de mayo del 2022, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a MARIA MORALES MONDRAGON, por MEDIO DE EDICTOS a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta ciudad y en el boletín judicial, se expide a los veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

746.- 12, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 880/11, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PRESTALISTO S.A. DE C.V. S.O.F.O.M. ENTIDAD NO REGULADA en contra de MARGARITA GARCIA MOLINA Y OTRO, se hace saber que por audiencia de fecha siete de julio del dos mil veintidós, se señalaron las DIEZ HORAS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del predio ubicado en CALLE MANUEL M. PONCE, CIRCUITO MÚSICOS NÚMERO OCHO, COLONIA CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 266.75 metros cuadrados (doscientos sesenta y seis metros cuadrados con setenta y cinco centímetros), cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 8.00 metros con jardín; Al sur: 12.14 metros con lote 180; Al este: 25.00 metros con calle Manuel M. Ponce; Al oeste: 8.55 metros con lote 182, sirviendo como base la cantidad de \$4,394,700.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por lo cual se ordenó anunciar dicha venta UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", así como en el BOLETÍN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL y periódico de mayor circulación, se expide el presente a los ocho de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

747.- 12 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

RITA SANCHEZ LOPEZ promueve por su propio derecho, en el expediente 298/2021 relativo en la VÍA SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR RITA SANCHEZ LOPEZ EN CONTRA DE CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. reclamando las siguientes **PRESTACIONES: A) AD CAUSAN:** de la moral "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." consistente en la prescripción adquisitiva o

usucapión, que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado en Calle Bugambilias, Lote 2, Manzana 3, Colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inmueble adquirido por medio de un contrato privado de compraventa, de fecha 6 de Mayo del año 2008 con las siguientes medidas al norte 15.36 mts y colinda con lote 01 al sur 15.36 mts y colinda con lote 03 al oriente 05.86 mts. y colinda con lote 29 al poniente 05.86 mts y colinda con calle Bugambilias, cubriendo una superficie total de 90.01 metros cuadrados. (noventa metros y un centímetro cuadrado), siendo poseedora y propietaria de buena fe, por más de cinco años de manera pacífica continua pública y de buena fe. **B) AD PROCESUM:** de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., en virtud de que como consta en el contrato de fecha Seis de Mayo del año dos mil Ocho, compre de buena fe y me fue vendido por parte de dicha moral a través de sus apoderados legales CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES en su carácter de "vendedor" por la cantidad de \$120,000 (Ciento Veinte mil pesos 00/100 M.N.), y actualmente soy dueña, inmueble materia del presente juicio. **C)** Una vez acreditada mi acción pido de su señoría la declaración mediante sentencia definitiva que se dicte soy poseedora a propietaria del inmueble, **D)** La cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor de la demandada, bajo la partida 41, volumen 1772, libro primero, sección primera a mi favor dicho registro ante dicha institución, **E)** Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia se gire oficio al C. Registrador del IFREM de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, para la cancelación de la inscripción que se encuentra actualmente a favor de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." y la anotación a mi favor. **HECHOS. 1.** En fecha 6 de Mayo del año 2008 en Nicolás Romero, Estado de México, la actora celebre con CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. un contrato privado de compraventa del bien inmueble mencionado. **2.-** El Registrador del IFREM de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, expidió a mi favor un certificado de inscripción respecto del inmueble el cual se encuentra inscrito bajo la partida 41, volumen 1772, Libro Primero, Sección Primera que se describe de la siguiente forma Inmueble descrito con folio real electrónico número 00341229, denominado lote ubicado en la calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado la Gloria manzana 3, lote 2, colonia Santa Anita la Bolsa Municipio de Nicolás Romero Estado de México, con una superficie de 90.01 m2, medidas y colindancias se encuentra inscrito a favor de la moral mencionada. **3.-** E inmueble mencionado lo adquirí mediante contrato de compraventa con dicha moral a través de sus apoderados legales por la cantidad ya referida, recibiendo por parte de la moral un recibo que ampara dicha cantidad, marcado con el número de folio: 231 el cual presenta un sello por parte de la moral demandad y que derivado al mencionado pago demuestro el cumplimiento de pago derivado del contrato de compraventa aludido, en fecha 6 de Mayo del año dos mil ocho, se me entrego por parte de la moral la posesión jurídica y material de la vivienda de mi propiedad ubicada en el inmueble citado como "propietaria o dueña", "en forma pacífica", "continua" y "pública"; contando con las medidas y colindancias mencionadas en la prestación **A).** **4.-** Es por lo que acredito fehacientemente con el contrato de compraventa donde consta que soy propietaria y poseedora del inmueble. **5.-** Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el bien inmueble es de mi propiedad al cual he realizado mejoras. **6.-** Con el certificado de inscripción, expedido a mi favor por el C. Registrador del IFREM sobre el inmueble se encuentra inscrito bajo los datos referidos en el hecho uno. **7.-** En virtud de que he venido poseyendo en carácter de propietaria el inmueble de referencia solicito se me declare propietaria de dicho inmueble.

Llévese a cabo el emplazamiento decretado a la parte demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expide el presente edicto el 10 de marzo del dos mil veintidós 2022.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

749.- 12, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

JOSE ARNULFO RODRIGUEZ BELMAR, promueve por su propio derecho, en el expediente 435/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) La prescripción adquisitiva o usucapión, que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado en Calle Dalias, Lote 5, Manzana 22, Colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; HECHOS: 1.- En fecha 10 de Abril del año 2008 en Nicolás Romero, Estado de México, el suscrito lleve a cabo con la moral. Denominada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. un contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble, 2.- El IFREM, expidió a mi favor UN certificado de inscripción respecto del inmueble el cual se encuentra inscrito bajo la partida 590, volumen 1772, Libro Primero, Sección Primera que se describe de la siguiente forma Inmueble descrito en el folio real electrónico número 00335395 denominado lote ubicado en la calle boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado la Gloria manzana 22, lote 5, colonia Santa Anita la Bolsa Municipio de Nicolás Romero Estado de México, con una superficie de 90.01 m2, medidas y colindancias AL NORTE: 05.86 MTS. Y COLINDA CON LOTE 18, AL SUR: 05.86 MTS. Y COLINDA CON CALLE DALIAS, AL ORIENTE: 15.36 MTS. Y COLINDA CON LOTE 06, AL PONIENTE: 15.36 MTS. Y COLINDA CON LOTE 04, se encuentra inscrito a favor de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.". 3.- Le entregue la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), recibiendo por parte de la moral campestre la Gloria un recibo que ampara dicha cantidad, mismo que se encuentra marcado con el número de folio: 270 (Doscientos Setenta) el cual presenta un sello por parte de la moral demandada, en fecha 10 de Abril del año 2008, le realice un segundo pago a la moral demandada por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 m.n), recibiendo por parte de la moral campestre la Gloria un segundo recibo que ampara dicha cantidad, mismo que se encuentra marcado con el número de folio: 856, en fecha 30 de Octubre del año 2008, se me entrego por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. la posesión jurídica y material de la vivienda de mi propiedad disfrutando de la propiedad a la vista de todos mis vecinos y colindantes y con los atributos de "propietario o dueño", "en forma pacífica", "continua" y "pública".

Por lo que se emplaza por medio de edictos a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día veintinueve de enero de dos mil veintidós. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diez de enero de dos mil veintidós.

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- AUTORIZADO POR EL LICENCIADO ANGEL CUANDON LORA.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

750.- 12, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 947/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por NOEHMI ESPINOLA MATEOS en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., el actor reclama las siguientes prestaciones:

a).- AD CAUSAN: De la moral "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." consistente en la prescripción adquisitiva o usucapión, que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado en Calle Escalonias, LOTE 6, MANZANA 21, Colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Medidas y Colindancias; AL NORTE 05.86 MTS. Y COLINDA CON LOTE 14. AL SUR 05.86 MTS. Y COLINDA CON CALLE ESCALONIAS. AL ORIENTE 15.36 MTS. Y COLINDA CON LOTE 7. AL PONIENTE 15.36 MTS. Y COLINDA CON LOTE 5. Por haber adquirido dicho inmueble por medio de un contrato privado de compraventa, de fecha 23 de Febrero del año 2006, predio del cual he sido poseedora y propietaria de buena fe, por más de cinco años de manera pacífica continúa pública y de buena fe.

b).- AD PROCESUM: De la moral. CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., en virtud de que como consta en el contrato de fecha Veintitrés de Febrero del año Dos Mil Seis, la suscrita le compre de buena fe, el referido inmueble donde actualmente soy dueña, inmueble que se encuentra en Calle Escalonias, LOTE 6, MANZANA 21, Colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, medidas y linderos descritas en el contrato de compra venta, el cual le fue vendida a la actora por parte de dicha moral a través de sus apoderados legales en la cantidad de \$220,000 (Doscientos Veinte mil pesos 00/100 M.N.) documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material, inmueble que ahora prescribe a mi favor de forma positiva.

c).- Una vez acreditada mi acción pido de su señoría la declaración mediante sentencia definitiva en la que se dicte, que la suscrita me he convertido de poseedora a propietaria del inmueble materia del presente juicio.

d).- En consecuencia, y en su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor de la demandada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.", bajo la partida 572, volumen 1772, libro primero, sección primera y se asiente a mi favor dicho registro ante dicha institución.

e).- Pido que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítima propietaria respecto del inmueble en mención y materia d este juicio, previos los tramites SE GIRE OFICIO al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, con domicilio en Av. Hidalgo, Número 38, Colonia la Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de que se lleve a cabo la cancelación de la inscripción que se encuentra actualmente a favor de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." y la anotación a mi favor. En virtud de que mi propiedad tiene una superficie no mayor a 200 metros cuadrados tal y como lo estipula el artículo 5.141 segundo párrafo del código sustantivo, procediendo a la inscripción de la sentencia y del auto que la declare ejecutoria.

Es el caso que en fecha 23 de febrero del año 2006 en Nicolás Romero, Estado de México, CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. llevo a cabo un contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en Calle Escalonias, LOTE 6, MANZANA 21, Colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Se manifiesta que el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, expidió a favor de la actora un certificado de inscripción respecto del inmueble el cual se encuentra inscrito bajo la partida 572, volumen 1772, Libro Primero, sección Primera que se describe de la siguiente forma Inmueble descrito en el folio real electrónico número 00338496, denominado lote ubicado en la calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado la Gloria manzana 21, lote 6, colonia Santa Anita la Bolsa Municipio de Nicolás Romero Estado de México, con una superficie de 90.01 m2, medidas y colindancias se encuentra inscrito a favor de la moral denominada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. El referido inmueble antes mencionado lo adquirió mediante contrato de compraventa que celebros con la moral denominada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. a través de sus

apoderados legales CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES en su carácter de "vendedor" y NOEHMI ESPINOLA MATEOS en el carácter de "compradora" y a la firma del referido contrato de compraventa en fecha 23 de Febrero del año 2006, le entrego la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) recibiendo por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA un recibo que ampara dicha cantidad, mismo que se encuentra marcado con el número de folio: 1041 (Mil cuarenta y uno) el cual presenta un sello por parte de la moral demandada, así mismo en fecha 22 de Diciembre del año 2006, se realizó un segundo pago a la moral demandada por la cantidad de \$70,000 (Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.) recibiendo por parte de la moral un segundo recibo que ampara dicha cantidad, mismo que se encuentra marcado con el número de folio: 934 (Novecientos Treinta y Cuatro) el cual presenta un sello por parte de la demandada, cantidades que sumadas dan la cantidad de \$220,000.00. Se demostró que la parte actora cumplió con el total de sus obligaciones respecto a los pagos derivados del contrato de compraventa aludido. Así mismo NOEHMI ESPINOLA MATEOS realizó diferentes trámites administrativos para la conservación del bien inmueble, como la DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES, cuya clave catastral es el número 0990326906 de fecha 27 de noviembre del año 2018.

Es el caso que por auto de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) se admite la demanda, y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada por auto de fecha seis (06) de julio del dos mil veintidós (2022), es que se manda a publicar el presente edicto por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente al primer (1) día de agosto de dos mil veintidós (2022).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- AUTORIZADO POR: LICENCIADA LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

751.- 12, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 669/2022, promovido por JUNIOR ROLANDO MERCADO FUENTES, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SANTIAGO ACUTZILAPAN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MEXICO, el cual adquirió por medio de un contrato de compraventa de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, que celebro con ROLANDO MERCADO TELLO cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 57.45 METROS CON JOSE VALDEZ Y TERESA APOLONIO ESTEBAN; AL SUR: 52.95 METROS CON HECTOR MERCADO TELLO; AL ORIENTE: 30.10 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL PONIENTE: 4.60 y 25.75 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1644 MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el catorce de julio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los cinco días del mes de Agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

752.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 727/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 727/2022, que se tramita en este juzgado, promueve MAXIMINO TERAN HUERTA por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado

EL CAMINO REAL DEL LADO NORTE Y/O CALLE FRANCISCO VILLA S/N SAN JOSE 52182 EN MEXICALTZINGO, MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 09.40 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA.

AL SUR: 8.84 METROS CON DOMINGO VAZQUEZ CAMACHO.

AL ORIENTE: 28.90 METROS CON ROBERTO HUERTA GARCÉS.

AL PONIENTE: 28.90 METROS CON JOSE CUPERTINO AYALA.

Con una superficie aproximada de 260.24 metros cuadrados.

A partir de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete MAXIMINO TERAN HUERTA, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tenango del Valle a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 07 SIETE DE JULIO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.- FIRMA: RÚBRICA.

753.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 815/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RICARDO SALAZAR JIMENEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Privada Chapultepec o sin nombre S/N Barrio de Santa María, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 6.00 metros y colinda con Privada Chapultepec o sin nombre; AL SUR: 6.00 metros y colinda con Adolfo Reyes Campos; AL ORIENTE: 13.50 metros y colinda con Ricardo Salazar Jiménez; AL PONIENTE: 13.50 metros y colinda con Rosalinda Mulia Rincón. Con una superficie de 81.00 metros cuadrados, manifestando que se ha convertido en propietario a través del contrato privado de compra venta celebrado con Pedro Julián García Peralta.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el cuatro de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.

754.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 816/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por RICARDO SALAZAR JIMENEZ, respecto del predio ubicado en PRIVADA DE ALLENDE SIN NÚMERO, BARRIO DE LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 21.10 metros, colinda con zanja. AL SUR: 21.10 metros colinda con Juan Díaz Segura. AL ORIENTE: 18.00 metros con Paso de Servidumbre de 3.95 metros de ancho y con Yolanda Pichardo Manjarrez y AL PONIENTE: 18.00 metros colinda con Francisco López, con una superficie de 397.80 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

755.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 281/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LUIS ANTONIO PEÑA ZEPEDA, por su propio derecho y poseedor respecto de un terreno ubicado en CAMINO A SAN LORENZO, HOY CONOCIDO COMO PROLONGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLÁN, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie medidas y colindancias son: AL NORTE: 65.00 metros con Mercedes Cuenta Mendoza; AL SUR: 70.00 metros con camino que lleva a San Lorenzo hoy conocido como Prolongación Venustiano Carranza; AL ORIENTE: 144.00 metros con Fausto Castillo Castillo; AL PONIENTE: 145.00 metros con Magdaleno Jiménez; con una superficie de 9,755.00 m²., Inmueble que originalmente adquirió la señora LUIS ANTONIO PEÑA ZEPEDA, en fecha veintidós de junio del año dos mil diez de la señora MARIA SOLEDAD CRUZ MACEDO, como vendedora, por medio de Contrato Privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a trece de julio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

756.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 951/2022, la señora BEATRIZ ROGELIA SÁNCHEZ ZALDIVAR, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Mariano Abasolo, número 12, Colonia Centro, Municipio de Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 9.70 metros con Calle Mariano Abasolo; al SUR: 9.70 metros con Jesús Octavio Polo Narváez, actualmente con Hugo García Jasso; al ORIENTE: 18.40 metros con Hugo García Jasso; al PONIENTE: 18.40 metros con Antonio Reséndiz Cabello, actualmente con Sergio Pérez Ángeles y Sergio Jesús Pérez López. Con una superficie de 178.48 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, nueve de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).- LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

757.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 971/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 971/2022 que se tramita en este Juzgado, OSCAR CARRILLO NIETO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO S/N, LOS REYES, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.81 metros, colindando con ENRIQUE GIL GÓMEZ; AL SUR.- 14.90 metros, colinda con CALLE VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE.- 18.50 metros, colinda con ARTURO RODRÍGUEZ BLAS; AL PONIENTE: 25.00 metros, colinda con

ARTURO RODRÍGUEZ BLAS. Con una superficie aproximada de 312.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARÍA DEL REFUGIO RODRÍGUEZ BLAS, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 15 QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA: RÚBRICA.

758.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA OCHO DE JULIO CON RELACIÓN AL ACUERDO DE DIECISETE DE JUNIO NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, DICTADO EN LOS AUTOS DE LA VÍA DE APREMIO promovido por PRÉSTAMOS EXPEDITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de JESUS MAURICIO BUSTAMANTE MARTINEZ, expediente número 270/2020, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE VENTA DEL BIEN HIPOTECADO MATERIA DE JUICIO EN PRIMERA ALMONEDA, EN PUBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO E IDENTIFICADA COMO DEPARTAMENTO 1502 DE LA TORRE VIZCAYA DEL CONDOMINIO DENOMINADO "RESIDENCIAL FLORIDA" UBICADO EN LOTE 19 Y 20 DE LA MANZANA 1, DE LA CALLE HACIENDA DEL CIERVO, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS PALMAS, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON SUS ANEXOS CONSISTENTES EN LA BODEGA "I" 1502 Y EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE TRES CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, DOS DE ELLOS MARCADOS CON EL NUMERO "I" 1502 Y EL TERCERO IDENTIFICADO CON EL NUMERO "XII" 18, PUBLIQUESE EDICTOS POR UNA VEZ TANTO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, ASI COMO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIODICO "LA RAZÓN", DEBERÁ DE MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES PARA ESTE JUZGADO, LA QUE HABRÁ DE SER SIN SUJECIÓN A TIPO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA POSTURA QUE SEA PREFERENTE SERÁ LA MÁS APEGADA AL MONTO QUE SIRVIÓ PARA ESTA SEGUNDA ALMONEDA, ESTO ES LA CANTIDAD DE \$7,380,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), GÍRESE EL EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO CONVOQUE A LOS POSTORES EN LA MISMA FORMA PREVISTA. EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVALÚO EN BILLETE DE DÉPOSITO DE BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 08 DE JULIO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL, LIC. ANA MIRIAM YEPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

Publíquese edictos por UNA vez tanto en los tableros de avisos del juzgado, así como en la Tesorería de la CIUDAD DE MEXICO y en el periódico "LA RAZÓN", debiendo mediar entre una y otra publicación CINCO días hábiles y entre la última y la fecha de remate los mismos días.

Gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, EN EL ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, tanto en los estrados del juzgado, para la publicación de dichos edictos, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

262-A1.- 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

GABRIEL ALDANA SALAS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 967/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CERRADA LA LUZ, SIN NÚMERO, BARRIO SAN FRANCISCO, ANTES CONOCIDO COMO SOLAR SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 51.08 METROS Y COLINDA CON MARÍA LÁZARO MARTÍNEZ PINEDA;

AL SUR: 53.64 METROS Y COLINDA CON AARON PINEDA RODRÍGUEZ;

AL ORIENTE: 24.10 METROS Y LINDA CON CERRADA LA LUZ;

AL PONIENTE: 25.20 METROS Y LINDA CON TEOFILO PINO CRUZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,287.75 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el cinco (5) de Agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

263-A1.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ELIZABETH HERNANDEZ DOMINGUEZ bajo el expediente número 18/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DEL RINCON, SIN NÚMERO, BARRIO DEL RINCON, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.00 METROS, CON ALFREDO HERNÁNDEZ OROPEZA; AL SUR: 11.00 METROS CON AVENIDA DEL RINCON; AL ORIENTE: 56.00 METROS CON MARÍA REFUGIO RODRÍGUEZ CERVANTES; AL PONIENTE: 56.00 CON JUANA GALICIA HERNÁNDEZ; con una superficie de 616.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

264-A1.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 689/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JOSE EULALIO MENESES DOMINGUEZ, respecto del predio denominado "LA CRUZ", ubicado en calle Avellana, sin número, Barrio la Cruz, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SILVESTRE MENESES PALOMARES, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 49.20 metros y colinda con PEDRO PEREZ CAMILO, AL SUR EN DOS LINEAS.- La primera: 19.30 metros y colinda con PEDRO PEREZ CAMILO hoy BERNARDO GOMEZ ESCALONA, La segunda: 29.67 metros y colina con CALLE AVELLANA, AL ORIENTE.- En 54.89 metros, colinda con ANGELICA GARCIA VARGAS, hoy CLAUDIA PEREZ GARCIA, AMELIA PEREZ GARCIA y MARIA LUISA PEREZ GARCIA; AL PONIENTE EN DOS LINEAS.- La primera en 29.00 metros, colinda con PEDRO PEREZ CAMILO, hoy BERNARDO GOMEZ ESCALONA, La segunda en 26.00 metros, colinda con FRUCTUOSO QUEZADA TELLEZ. Con una superficie aproximada de 2,125.26 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE (9) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). ----- Doy fe-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION UNO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

265-A1.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 700/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARCELINA, MARTHA, PAULINA, EMMA, FLOR Y AMADA todas de apellidos QUEZADA RODRIGUEZ respecto del predio denominado "LA CRUZ" ubicado en Actualmente en Calle Alamos, Esquina con Calle Roble, Sin Número, Barrio la Cruz, Municipio de Temascalapa, Estado de México que adquirió el quince (15) de febrero del año 2015, mediante contrato de compra-venta celebrado por HIPOLITO QUEZADA QUEZADA y PETRA RODRIGUEZ RAMOS, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN TRES LINEAS: LA PRIMERA 27.26 METROS COLINDA CON LINO QUEZADA RODRIGUEZ Y MARIA EUGENIA QUEZADA RODRIGUEZ, LA SEGUNDA DE 11.69 METROS COLINDA CON GERVASIO QUEZADA CRUZ; LA TERCERA: 28.27 METROS COLINDA CON PEDRO QUEZADA RODRIGUEZ. AL SUR EN CUARTO LINEAS LA PRIMERA 19.63 METROS COLINDA CON FLOR QUEZADA RODRIGUEZ; LA SEGUNDA 18.48 METROS COLINDA CON MARIO QUEZADA RODRIGUEZ; LA TERCERA 16.74 METROS COLINDA CON CALLE ROBLE; LA CUARTA: 14.73 METROS CON HERMELINDA QUEZADA RODRIGUEZ; AL ORIENTE EN CUARTO LINEAS: LA PRIMERA 07.95 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; LA SEGUNDA: 21.92 METROS CON MARIA EUGENIA QUEZADA RODRIGUEZ; LA TERCERA: 14.17 METROS CON CALLE ALAMOS; LA CUARTA: 10.72 METROS CON HERMELINDA QUEZADA RODRIGUEZ; AL NORORIENTE: 04.81 CON MARIA EUGENIA QUEZADA RODRIGUEZ AL PONIENTE EN TRES LINEAS: LA PRIMERA: 20.00 METROS COLINDA CON PEDRO QUEZADA RODRIGUEZ; LA SEGUNDA: 07.07 METROS COLINDA CON GEOVANI ROMO FERNÁNDEZ Y JONATAN ROMO FERNÁNDEZ; LA TERCERA: 15.02 METROS COLINDA CON FLOR QUEZADA RODRIGUEZ Y APOLINAR QUEZADA RODRIGUEZ; LA CUARTA: 15.71 METROS CON MARIO QUEZADA RODRIGUEZ; AL SUR PONIENTE: 04.76 METROS COLINDA CON MARIO QUEZADA RODRIGUEZ. CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,400.34 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -----DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TRES AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

266-A1.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARÍA INÉS FLORES MÉNDEZ, bajo el expediente número 9940/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA PUERTO DE VERACRUZ, SIN NUMERO, BARRIO SAN SEBASTIAN, PUEBLO DE SAN ANDRES, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.00 METROS CON DANIEL OSCAR GALICIA ROJAS; AL SUR 37.00 METROS CON PRIVADA PUERTO DE VERACRUZ; AL ORIENTE: 14.05 METROS CON GERMAN ALBERTO ZAMUDIO FLORES; AL PONIENTE: 14.85 METROS CON MONSERRAT RIVERO FLORES; con una superficie de 535.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

267-A1.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - NOE DURAN LÓPEZ, bajo el expediente número 872/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 24 DE OCTUBRE, S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 55789, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 45.83 METROS CON EDUARDO SANDOVAL, ACTUALMENTE CON MERCEDES ARENAS HERNÁNDEZ, AL SUR: 45.67 METROS CON DEMETRIO DURAN RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 8.64 METROS CON LORENZO DIAZ, ACTUALMENTE FRANCISCO DIAZ MARTINEZ; AL PONIENTE: 9.07 METROS CON CALLE 24 DE OCTUBRE; con una superficie de 405.13 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se

crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

268-A1.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ERIKA DURAN LÓPEZ, bajo el expediente número 789/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SEIS DE NOVIEMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, SANTA MARÍA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 36.63 METROS CON FELIPE REYES, AL ORIENTE: 13.17 METROS CON FRANCISCO RAMÍREZ; AL SUR: 11.21 METROS CON ALITZEL VELAZCO DURAN; AL ORIENTE: 3.32 METROS CON ALITZEL VELAZCO DURAN; AL SUR: 26.08 METROS CON FRANCISCO DURAN LOZANO; AL PONIENTE: 13.82 METROS CON CALLE SEIS DE NOVIEMBRE; con una superficie de 533.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

269-A1.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - KARLA LIZBETH FIGUEROA LÓPEZ, bajo el expediente número 744/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, SIN NÚMERO OFICIAL, COLONIA JUÁREZ, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 37.00 METROS CON RAMON SÁNCHEZ (ACTUALMENTE MARISOL CRUZ SANCHEZ); AL SUR: 172.65 METROS CON RICARDO MONTIEL (ACTUALMENTE ANTONIO VALDEZ HERNÁNDEZ); AL PONIENTE: 177.20 METROS CON EVARISTO CRUZ (ACTUALMENTE MARISOL CRUZ SANCHEZ); AL ORIENTE: 151.85 METROS CON CALLE (ACTUALMENTE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ); con una superficie total aproximada de 14,537.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Suárez.- Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

270-A1.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARIO ALBERTO MONROY GUEL, bajo el expediente número 837/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CINCO DE MAYO, NUMERO 26, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 16.60 METROS CON ESTELA SÁNCHEZ MEZA ACTUALMENTE MARÍA GUADALUPE MADRIGAL MARTÍNEZ; AL SUR: 16.50 METROS CON CALLE 5 DE MAYO; AL ORIENTE: 44.90 METROS CON YOLANDA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 44.90 METROS CON JOSÉ HERNÁNDEZ MORA ACTUALMENTE CON LILIANA HERNÁNDEZ MONROY; con una superficie de 741.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los un (01) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

271-A1.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

YESENIA INES MATEO MARTINEZ, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 878/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el paraje DENOMINADO "CARRETOTITLA", UBICADO EN CALLE SAN MARTIN ORIENTE S/N, COLONIA EL MIRADOR, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 11.41 METROS (ONCE METROS CON CUARENTA Y UNO CENTIMETROS) y COLINDA CON CARLOS FLORES GARFIAS.

AL SUR: 11.55 METROS (ONCE METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS) y COLINDA CON BALBINA HERNANDEZ OLIVARES.

AL ORIENTE: 10.59 METROS (DIEZ METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS) y COLINDA CON CALLE SAN MARTIN ORIENTE.

AL PONIENTE: 10.54 METROS (DIEZ METROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS) y COLINDA CON CERRADA PUBLICA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.47 M2 CIENTO VEINTE METROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

272-A1.- 12 y 17 agosto.

**JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

REGISTRO DE ACTOS DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SIN DETENIDO

CARPETA ADMINISTRATIVA: 158/2017.

HECHO DELICTUOSO: FRAUDE.

IMPUTADOS: AIDE ARACELI SOLORIO MIRANDA Y JORGE ALFONSO GÓMEZ SÁNCHEZ.

VÍCTIMA: MANUEL JESÚS HERRERA REYES.

JUEZA: Tiene por individualizados a los comparecientes y procede a dar cuenta de las gestiones realizadas respecto del Exhorto girado al Presidente del Tribunal Superior del Estado de Morelos.

En términos de lo que establecen los artículos 82 fracción III y 85 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordena favorable la citación de los gobernados **AIDE ARACELI SOLORIO MIRANDA Y JORGE ALFONSO GÓMEZ SÁNCHEZ** a través de edictos que se publiquen en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en un periódico circulación nacional para que comparezca a este juzgado a las **DOCE HORAS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia de formulación de imputación sin detenido, precisando que deberán comparecer a la audiencia señalada de manera puntual, con identificación oficial y acompañado de defensor privado que los asista, en el entendido de que para el caso de que no cuenten con defensor particular, podrán designar al Defensor Público adscrito a este Órgano Jurisdiccional; con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dicha diligencia, sin causa debidamente justificada, se dejará a salvo el derecho del Agente del Ministerio Público de solicitar lo que estime pertinente de acuerdo a sus atribuciones para lograr su comparecencia de manera obligatoria.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.- JUEZ.- LIC. EN D. FLOR DÁVILA PASTRANA.-RÚBRICA.

758-BIS.- 12 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Dr. **W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Notario Titular Número 116 del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 11,133 de fecha 12 de mayo del 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HECTOR JAVIER GONZALEZ BALVANERA**, a solicitud de la señora **MARIA TERESA GODINEZ SANCHEZ** y los señores **LUIS GONZALEZ GODINEZ** y **HECTOR GONZALEZ GODINEZ**, la primara en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus y los segundos como hijos del mismo, presuntos herederos del mismo; manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo **70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México**, en vigor; para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada uno.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 13 de julio del 2022.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

479.- 2 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Dr. **W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Notario Titular Número 116 del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 11,618 de fecha 20 de julio del 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ALICIA ORTIZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE ALICIA RANGEL ORTIZ Y/O ALICIA RANGEL)**, a solicitud de la señora **MARIA TERESA GALVEZ RANGEL**, en su carácter de única descendiente directa de la de cujus, presunta heredera de la misma; manifestando que no tiene conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo **70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México**, en vigor; para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada uno.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 25 de julio del 2022.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

480.- 2 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 77,472, del volumen 1,483, de fecha seis de julio del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LAUREANO ROMERO SERRANO**, que formalizan como presuntos herederos los señores **ERICK ROMERO DUQUE**, **NALLELY ROMERO DUQUE** y **NANCY ELIZABETH ROMERO DUQUE**, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión y la señora **EDIT DUQUE VARGAS**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión.- II.- **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.-** QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN a la señora **EDIT DUQUE VARGAS**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión y a los señores **ERICK ROMERO DUQUE** y **NANCY ELIZABETH ROMERO DUQUE**, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión **LAUREANO ROMERO SERRANO**, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de: acta de matrimonio y de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de Julio de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

484.- 2 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **77,561**, del volumen **1,485**, de fecha quince de julio del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA MARGARITA PALACIOS RUIZ, QUIEN EN VIDA TAMBIEN FUE CONOCIDA CON LOS NOMBRES MARGARITA PALACIOS RUIZ Y MARGARITA PALACIOS**, que formaliza como presunto heredero el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ PALACIOS**, en su carácter de hijo legítimo de la autora de la sucesión quien acredito su entroncamiento con las copias certificadas del acta de nacimiento, y acta de defunción, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 26 de Julio de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

484.- 2 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 4,212 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022, OTORGADO ANTE MÍ FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ESPINOSA**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **RAFAEL PADILLA ARELLANO, ROSA CAROLINA PADILLA GONZÁLEZ, PEDRO RAFAEL PADILLA GONZÁLEZ Y LUZ MARINA SUSANA PADILLA GONZÁLEZ**, EN CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS.

Cuautilán Izcalli, Estado de México, 26 de julio de 2022.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERAN.-RÚBRICA.
 NOTARIO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

186-A1.- 2 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 19 DE JULIO DE 2022.

Se hace saber que por escritura pública número **77,751** de fecha **14 de julio** del **dos mil veintidós**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LAS DENUNCIAS Y RADICACIONES DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LAS SEÑORAS ESTELA ADELL Y NADAL Y MARÍA ISABEL REMIS ADELL**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores **JAVIER REMIS DÍAZ DE LEÓN, LUIS JORGE REMIS ADELL Y MÓNICA REMIS ADELL**,

como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintidós y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

486.- 3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 50,440, de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ROMELIA ROCHA RODRÍGUEZ.

La aceptación de legados, que otorgan los señores EILEEN ALEJANDRA LÓPEZ VALERO, FERNANDA PAMELA LÓPEZ VALERO, XIMENA DEL CARMEN LOPEZ VALERO, MARIA DEL CARMEN VALERO ROCHA, MARCOS ALEJANDRO VALERO ROCHA, PIERRE ALEXANDRE TOUCHET VALERO, ROMELIA VALERO ROCHA y ALEXIA MARINA TOUCHET VALERO, las dos últimas representadas por la señorita EILEEN ALEJANDRA LÓPEZ VALERO, quien también comparece por su propio derecho; reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando los legados dejados a su favor;

Las señoras MARIA DEL CARMEN VALERO ROCHA y ROMELIA VALERO ROCHA, está última representada por la señorita Eileen Alejandra López Valero, reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

La señorita EILEEN ALEJANDRA LOPEZ VALERO, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, acepta el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulara el inventario de los bienes correspondientes".

Huixquilucan, Estado de México a 26 de julio del año 2022.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

490.- 3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintidós, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 33,262 del Volumen 570, de fecha 5 de julio del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar:- **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes del señor **BERNABE BUSTAMANTE SANTAMARIA**, que otorgan la señora **SILVIA DEL CARMEN LOPEZ MAGAÑA**, en su carácter de concubina, y los señores **SILVIA GABRIELA BUSTAMANTE LOPEZ**, **BERNABE BUSTAMANTE LOPEZ** y **SEBASTIAN IGNACIO BUSTAMANTE LOPEZ**, en su carácter de hijos legítimos y como presuntos herederos del de cujus, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 05 de julio del 2022.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

515.- 3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "33,277", del Volumen 571 de fecha 11 de julio del año 2022, se dio fe de.- **LA DENUNCIA Y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL CIUDADANO EDILBERTO GUTIERREZ GALICIA**, que formalizan **como presuntos herederos**: los ciudadanos **VICTOR JAVIER, MA. DE JESUS y MARTHA todos de apellidos GUTIERREZ AGUILAR**, esta última por su propio derecho y en representación de su mamá **PASCUALA AGUILAR JURADO**, los tres primeros en su carácter de descendiente directos del de cujus, y la última en su carácter de concubina.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 126
ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

515.- 3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **33,027** del Volumen **567** de fecha **26 de abril del año 2022**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **EL NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR** a favor de **ÁNGELA VAZQUEZ RAMIREZ**, quien representara al presunto heredero **AGUSTIN VIVEROS RAMIREZ.-I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA RAMIREZ NUÑEZ**, que formalizan los señores **MARIO VIVEROS RAMIREZ, AGUSTIN VIVEROS RAMIREZ**, quien comparece y será representado por como presuntos herederos y el señor **JESUS VIVIEROS RAMIREZ**, en su carácter de albacea (mayores de edad), de dicha Sucesión así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 26 de Abril del 2022.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

515.- 3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **33,325** del Volumen **571** de fecha **20 de julio del año 2022**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS JORGE PEREZ PEREZ QUE FORMALIZA COMO PRESUNTA HEREDERA**, LA SEÑORA **JUANA ESPINAL GONZALEZ**, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 20 de Julio del 2022.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

515.- 3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **33,134** del Volumen **568** de fecha **30 de mayo del año 2022**, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSE LUIS PATIÑO RAMIREZ**, que formalizan los señores **MARGARITA ISLAS RODRIGUEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y el señor **LUIS MARIANO PATIÑO ISLAS**, en su carácter de descendiente directo, (mayores de edad), como presuntos herederos de dicha Sucesión.- **II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD**, a solicitud del señor **LUIS MARIANO PATIÑO ISLAS**), de dicha Sucesión así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 30 de mayo del 2022.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

515.- 3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 11 julio del año 2022.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 20,764, del Volumen 352, de fecha 06 de julio del año 2022, se radicó en esta notaría; **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ALMA ALEJANDRINA VIEYRA MONGE**; Queda **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ALMA ALEJANDRINA VIEYRA MONGE**, en los términos de las Declaraciones expuestas en esta escritura; Quedan nombrados como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ALMA ALEJANDRINA VIEYRA MONGE**, los señores **VÍCTOR MANUEL Y DANNA MAYTE** de apellidos **MATÍAS VIEYRA**, en su carácter de hijos quienes aceptan dichos nombramientos, respecto de los derechos hereditarios descritos en la Declaración VII de este instrumento; Queda nombrado como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ALMA ALEJANDRINA VIEYRA MONGE**, el señor **VÍCTOR MANUEL MATÍAS VIEYRA**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

523.- 3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 99,517 de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELENA GARCÍA HURTADO**, a solicitud de los señores **VÍCTOR MANUEL RUÍZ LUCAS, VÍCTOR RUÍZ GARCÍA, VERÓNICA RUÍZ GARCÍA** y **BLANCA RUÍZ GARCÍA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **VÍCTOR MANUEL RUÍZ LUCAS**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **VÍCTOR RUÍZ GARCÍA, VERÓNICA RUÍZ GARCÍA** y **BLANCA RUÍZ GARCÍA**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 18 de Julio del año 2022.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

192-A1.- 3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "33,366", del Volumen "572" de fecha 28 de Julio del año 2022, se dio fe de.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ELODIA OLIVARES RODRIGUEZ**, que formaliza el señor **JERONIMO HONORIO ORTIZ GARCIA**, quien también acostumbra a usar el nombre de **GERONIMO HONORIO ORTIZ GARCIA**, como presunto heredero de dicha Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

737.- 12 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 49414-954 de fecha 24 de mayo del 2022, a petición expresa de los señores MARTHA CHAVEZ VAZQUEZ, JORGE LUIS GARCIA CHAVEZ, MARTHA BERENICE GARCIA CHAVEZ y FELICIA GARCIA CRUZ, en su carácter de presuntos herederos, se radicó ante la fe del Licenciado JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA, Titular de la Notaría Pública Número DIECISÉIS del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco; la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor FELIX GARCIA ARELLANO.

EL NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO DIECISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

741.- 12 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 49357-957 de fecha 22 de abril del 2022, a petición expresa de los señores FEDERICO SAAVEDRA MEDINA, CYNTHIA OLVIDO, SENDY y LINDA todas de apellidos SAAVEDRA VALDEZ, en su carácter de presuntos herederos, se radicó ante la fe del Licenciado JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA, Titular de la Notaría Pública Número DIECISÉIS del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco; la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora HILDA OLVIDO VALDEZ IRACHETA, (quien también se ostentaba como HILDA OLIVO VALDEZ IRACHETA e HILDA OLVIDO VALDEZ).

EL NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO DIECISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

742.- 12 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 64,088 volumen 1,282, de fecha 21 de Julio de 2022, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ÁNGEL VERA MONTIEL, compareciendo la señora MARGARITA ARREOLA BEDOLLA a título de "ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y la señora VERÓNICA VERA ARREOLA a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 23 de julio del 2022.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

748.- 12 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número setenta mil trescientos noventa y siete, volumen dos mil ciento treinta y siete, otorgada el día ocho de agosto de dos mil veintidós, ante el suscrito Notario se hizo constar: **I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA; III.- EL NOMBRAMIENTO DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA; y IV.- EL RECONOCIMIENTO DE GANANCIALES** de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **NATALIA BAHENA LARA** (la "Sucesión"), a solicitud de los señores **AIDE NATALIA CALDERON BAHENA, JOSE ANTONIO CALDERON BAHENA y MARISOL CALDERON BAHENA**, la primera en su doble carácter de Albacea y Heredera y los demás en su carácter Herederos Universales.

Naucalpan de Juárez, Méx., 09 de agosto de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

273-A1.- 12 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **36,828** de fecha **24 de junio de 2022**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **LARISSA BARAJAS ALEJO y BERNARDO BARAJAS ALEJO**, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de su madre, la señora **SOCORRO GUADALUPE ALEJO GONZÁLEZ**, por lo que reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión ya referida, así como también aceptaron, respectivamente, la herencia y legado instituidos a su favor, reconociéndose recíprocamente sus correspondientes derechos hereditarios; y por último, la señora **LARISSA BARAJAS ALEJO**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, procedería a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 30 de junio de 2022.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARÍA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

274-A1.- 12 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **36,873** de fecha **13 de julio del 2022**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, el señor **GILBERTO ACEVEDO SÁNCHEZ**, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de su esposa, la señora **ALICIA PAREDES CARRERA**, quien manifestó el compareciente también utilizaba los nombres de **MARÍA ALICIA PAREDES CARRERA, MA. ALICIA PAREDES, MARÍA ALICIA PAREDES DE ACEVEDO y/o MARÍA ALICIA PAREDES**. Así mismo, en dicho instrumento, el único y universal

heredero de la sucesión testamentaria antes mencionada, el citado señor **GILBERTO ACEVEDO SÁNCHEZ**, reconoció la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión ya referida, así como sus correspondientes derechos hereditarios, aceptando la herencia instituida a su favor. Por último, el propio señor **GILBERTO ACEVEDO SÁNCHEZ**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Naucaupan de Juárez, Estado de México a 14 de julio de 2022.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

275-A1.- 12 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 41,382 de fecha 19 de julio del año 2022, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **ENRIQUE RAMÍREZ ALVA**, a solicitud de los señores **MARÍA EUGENIA LEGORRETA ESCAMILLA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **YASEF RAMÍREZ LEGORRETA, JOSÉ MARÍA ENRIQUE RAMÍREZ LEGORRETA y VIRIDIANA DONAJI RAMÍREZ LEGORRETA**, en su carácter de hijos del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

276-A1.- 12 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **OCHO MIL OCHENTA Y SEIS**, del **LIBRO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE**, de fecha **veintinueve de julio de dos mil veintidós**, pasada ante mi fe, se hizo constar: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes de don **ROGELIO SÁNCHEZ RESENDIZ**, que otorgaron doña **LAURA SÁNCHEZ ORTEGA**, don **JESÚS SÁNCHEZ ORTEGA**, don **ROGELIO SÁNCHEZ ORTEGA** y doña **ALMA ALEJANDRA SÁNCHEZ ORTEGA**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 02 de agosto de 2022.

José Alfredo De la Cruz Robles.-Rúbrica.
Notario Titular de la Notaría Pública
Número 158 del Estado de México.

277-A1.- 12 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **OCHO MIL NOVENTA**, del **LIBRO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO**, de fecha **cuatro de agosto de dos mil veintidós**, pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **GILBERTO ARROYO GONZÁLEZ**, que otorgaron doña **GUADALUPE MORENO RÍOS**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, doña **MARÍA MIRIAM ARROYO MORENO**, don **JOSÉ GILBERTO ARROYO MORENO** y doña **NANCY ARROYO MORENO**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 04 de agosto de 2022.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

278-A1.- 12 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Huixquilucan, Estado de México, 6 de julio del año 2022.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 3,216 del volumen 64, de fecha 1 de junio del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del Señor JOSÉ BARROSO CHÁVEZ, a solicitud del señor JOSÉ LUIS GARCÍA BARROSO en su carácter de Albacea y Coheredero y los señores ESTHER ADRIANA, JUAN ALBERTO Y GUSTAVO CECILIO todos de apellidos GARCÍA BARROSO, en su carácter de presuntos herederos a bienes de la señora MARGARITA BARROSO VALDES quien en vida también se ostentaba como MARGARITA BARROSO VALDEZ, para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

756-BIS.- 12 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de Junio de 2022.

Que en fecha 29 de Junio de 2022, el **C. GUSTAVO OLIVERA Y RIVAS**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 290, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como casa marcada con el número TRES de la calle Valle de San Juan del Río y el terreno en que está construida y le corresponde, o sea el lote veintinueve, manzana ciento siete del fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 144.00 m²; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al SURESTE 8.00 metros, calle Valle de San Juan del Río; - - - al SUROESTE 18.00 metros, lote 30; - - - al NOROESTE 8.00 metros, lote 23; - - - al NORESTE en 18.00 metros, lote 28; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILAFRANCO.- EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.- RÚBRICA.

239-A1.- 9, 12 y 17 agosto.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE: 202/2020
 POBLADO: RANCHERIA DE AGOSTADERO
 MUNICIPIO: ACAMBAY
 ESTADO: MÉXICO

Toluca, México; a 12 de Julio de 2022.

EDICTO**A JUAN RUIZ RUIZ y FAUSTINO GONZALEZ CORTES:**

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica, se dictó un proveído que a la letra dice:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de EDICTOS a JUAN RUIZ RUIZ Y FAUSTINO GONZÁLEZ CORTES, haciendo de su conocimiento que LUIS ALFONSO GARCIA HUITRON demanda:

La prescripción adquisitiva de las parcelas 1704, 62 y 1160 del ejido RANCHERIA DE AGOSTADERO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO.

Quienes deberán comparecer a la audiencia de ley a celebrarse las DOCE HORAS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMERICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEA en la que deberán dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas de su interés y ofrecer pruebas y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Toluca, Estado de México, apercibidos que de no comparecer a dicha diligencia sin causa justificada, se declarará por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas oponer excepciones y defensas y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley...”

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LIC. FERNANDA GODINEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

564.- 5 y 12 agosto.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE: 08/2021
 POBLADO: SANTIAGUITO
 MUNICIPIO: ALMOLOYA DE JUAREZ
 ESTADO: MÉXICO

Toluca, México a 08 de agosto de 2022.

EDICTO**A JOSÉ LUIS VÍCTOR GARATACHIA GÓMEZ:**

En los autos del Juicio Agrario que al rubro se indica, se dictó un proveído que a la letra dice:

“...**TERCERO.-** Por otro lado, al haber agotado todas las instancias necesarias para conocer el domicilio donde pueda ser localizado el C. José Luis Víctor Garatachia Gómez, sin éxito alguno; en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena emplazar por edictos a JOSÉ LUIS VÍCTOR GARATACHIA GÓMEZ**, haciéndole saber que **CARMELO ZUÑIGA MORALES**, demanda la prescripción adquisitiva de la parcela 1188 del ejido de Santiaguito, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, por lo que deberá comparecer a la audiencia de ley, misma que se celebrará a las **TRECE HORAS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, a manifestar lo que a su derecho e interés corresponda, respecto del presente juicio, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, se le tendrá por perdido su derecho para manifestarse con posterioridad y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Tribunal...”

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LIC. FERNANDA GODINEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

736.- 12 y 25 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. PABLO DANIEL ENRIQUEZ GIJON, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 240, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1003/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 21, MANZANA 8, SUPERMANZANA 6, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 22.

AL SUR: EN 20.00 MTS. CON LOTE 20.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 14.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TOLUCA.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de junio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

552.- 4, 9 y 12 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. EDUARDA LOPEZ NOLAZCO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 336, Volumen 115, Libro Primero Sección Primera, de fecha 7 de agosto de 1969, mediante folio de presentación No. 946/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCION DEL CONTRATO DE PRIVADO DE QUE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, MUNICIPIO DE DISTRITO DE TLALNEPANTLA, A LOS 9 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1969, CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR EL SEÑOR LONARDO ESCALONA DIAZ CON EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA JOSEFINA MARTINEZ DE ESCALONA, Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR EL SEÑOR LUIS ESCALONA MARTINEZ, QUE ADQUIERE PARA SI. RATIFICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A LOS 10 DIAS DE MAYO DE 1969 ANTE LA FE DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL Y SECRETARIO DE ECATEPEC DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 218 DE LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO DE MEXICO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "ZACAHUISTENCO" UBICADO EN JURISDICCION DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.00 MTS. Y LINDA CON ZONA DE PROTECCION DE LAS TORRES DE ALTA TENSION,

SUR: 12.00 MTS. CON LA CALLE AURELIO RIVERO,

ORIENTE: 22.00 MTS. CON EL VENDEDOR,

PONIENTE: 22.00 MTS. CON EL VENDEDOR,

SUPERFICIE: 264.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 6 de julio de 2022.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.- REGISTRADOR AUXILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

647.- 9, 12 y 17 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. GUADALUPE ELIZABETH JUAREZ GALLEGOS, ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE PABLO JUAREZ DAVILA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1699 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 985/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 6 MANZANA 53 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 5.

AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 7.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DEL OBI.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 15.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de junio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

49-B1.-9, 12 y 17 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de Junio de 2022.

Que en fecha 24 de Junio de 2022, la **C. IRMA JOSEFINA PÉREZ GUDIÑO** en su carácter de albacea de los señores **JOSÉ PÉREZ LEAL y JOSEFINA GUDIÑO DE PÉREZ**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 607, Volumen 32, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de terreno 267, de la Manzana 221, del fraccionamiento "Loma al Sol", en Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 160 m²; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al ORIENTE en 8.00 metros, con calle de Gustavo Campa; - - - - al SUR en 20.00 metros, con lote 268; - - - - al PONIENTE en 8.00 metros con el andador; - - - -al NORTE en 20.00 metros con lote 266; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILAFRANCO.- EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.- RÚBRICA.

740.- 12, 17 y 22 agosto.

Al margen un logotipo, que dice: Autobuses del Valle de México, S.A. de C.V.

TEXCOCO, MÉXICO A 10 DE AGOSTO DE 2022.

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios activos de la moral privada denominada **AUTOBUSES DEL VALLE DE MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A. DE C.V.)**, para celebrar la **Asamblea General Ordinaria** que tendrá lugar el día **27** de agosto de 2022, a las 11:00 horas, en el domicilio social de la empresa, mismo que se encuentra ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo y Ricardo Flores Magón, Colonia Las Salinas, Código Postal 56108, Municipio de Texcoco, México, Asamblea se desarrollara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia, existencia de quórum legal y declaración de instalación legal de la asamblea.
- 2.- Nombramiento de Presidente y Secretario de Asamblea.
- 3.- Nombramiento de escrutadores.
- 4.- Ratificación de los acuerdos aprobados en la asamblea general de accionistas de fecha 18 de marzo 2022.
- 5.- Informe de actividades de la Administración por el periodo de enero a junio 2022 a instancia del Comisario.
- 6.- Nombramiento de delegado para protocolizar el acta.
- 7.- Asuntos generales.

Agradeciendo su puntual asistencia, la presente convocatoria es realizada por el Comisario de la Sociedad en apego a lo que dispone el artículo 166 fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente.- C. COMISARIO DE AUTOBUSES DEL VALLE DE MÉXICO S.A. DE C.V.- PRESCILIANO LÓPEZ HUIDOBRO.- RÚBRICA.

57-B1.-12 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN
XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 376/2021.

Emplazamiento a: Andrés Benjamín Benoit Padilla y Michelle Mettey Ordoñez.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, dictado dentro el expediente laboral número **376/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Cristina Sánchez Valdez**, en contra de **Andrés Benjamín Benoit Padilla y Michelle Mettey Ordoñez**, quien ejerció como acción principal la **rescisión de la relación de trabajo**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 26 de mayo de 2022.

EL SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUIS DANIEL CARBAJAL VIEYRA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veintiséis de mayo de dos mil veintidós.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor “A” del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. LIC. LUIS DANIEL CARBAJAL VIEYRA	

757-BIS.- 12 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 21 DE JUNIO DE 2022.

QUE EN FECHA 19 DE MAYO DE 2022, EL C. EMANUELLE TREJO SANCHEZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 808, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 15 DE ABRIL DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DEL TERRENO ERIAZO, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE EL TIZAR, CON UNA SUPERFICIE DE 11,123.00 (ONCE MIL CIENTO VEINTITRES METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN TRES TRAMOS UNO EN SETENTA METROS SESENTA CENTIMETROS LINDA CON JUAN ENRIQUEZ, EN UN SEGUNDO EN CINCUENTA Y SIETE METROS LINDA CON CAMINO A BARRÓN Y EN 10.00 METROS Y LINDA CON EL “RANCHO LA COLMENA”. AL SUR EN TRES TRAMOS EN UNO EN TREINTA METROS, EN UN SEGUNDO EN TREINTA METROS LINDA CON CARLOS AR Y EN UN TERCERO EN SESENTA Y DOS METROS TREINTA CENTIMETROS Y LINDA CON BONIFACIO GÓMEZ. AL ORIENTE EN CUATRO TRAMOS EN UNO EN UN METROS, UN SEGUNDO SESENTA Y CUATRO METROS EN UN TERCERO EN OCHENTA Y NUEVE METROS LINDA CON CARRETERA A SANTA ANA JILOTZINGO Y POR ÚLTIMO EN DIEZ Y SEIS (SIC) METROS Y LINDA CON CARLOS ARANA. AL PONIENTE EN TRES TRAMOS EN UNO EN 10.00 METROS LINDA CON SANTOS ROMERO, EN UNO SEGUNDO EN CUARENTA Y SIETE METROS LINDA CON RANCHO LA COLMENA, Y EN UN TERCERO EN SESENTA Y SEIS METROS Y LINDA CON RANCHO “LA COLMENA”, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE AURELIA VARGAS DE SANCHEZ, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

279-A1.- 12, 17 y 22 agosto.